



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

**Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TEMA:

**"LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VULNERA LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES DEL BUEN VIVIR"**

AUTOR:

Gloria María Romero Abril

DIRECTOR DE TESIS:

Ab. Edith Mesias Gallo

**Quevedo-Los Ríos-Ecuador
2013**

**APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN
NÓMINA DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

Dr. Colón Bustamante Fuentes Msc.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Ab. Enrique Chalen Escalante
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Agustin Campuzano Palma
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Victor Hugo Bayas Vaca
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Edith Mesias Gallo
DIRECTOR DE TESIS

Sra. Gloria María Romero Abril
AUTOR

Ab. Alfredo Zabala Buenaño
SECRETARIO ACADEMICO



APROBACION DEL DIRECTOR DE TESIS

En mi calidad de Director de Tesis del Trabajo de Investigación sobre el tema:

"LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VULNERA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL BUEN VIVIR"

De la Sra. **Gloria María Romero Abril**, Egresada de la Facultad de Derecho, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos metodológicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho designe.

Quevedo, a abril del 2013

Ab. Edith Mesias Gallo

DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

Agradezco también a mi Padre por ser un apoyo en mi carrera, en mis logros, en todo, que aun estando lejos lo llevo siempre en mi corazón y mente.

De igual forma, dedico esta tesis a mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.

A mi esposo Kenny Benavides, por acompañarme durante todo este arduo camino y compartir conmigo alegrías y fracasos.

Gloria María Romero Abril

AUTORÍA

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica, ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente al autor.

Gloria María Romero Abril

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, **Gloria María Romero Abril**, en calidad de autor del trabajo de investigación o tesis realizada sobre el tema: "**La Violencia Intrafamiliar Vulnera Los Derechos Constitucionales Del Buen Vivir**", por la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, abril del 2013

Gloria María Romero Abril

120570425-5

INDICE
INDICE GENERAL

Carátula	
Nómina del tribunal de sustentación	II
Informe del director de tesis	III
Dedicatoria	IV
Autoría	V
Autorización de la autoría intelectual	VI
Índice general	VII
Índice de cuadros	XII
Índice de gráficos	XIII
Resumen ejecutivo	XIV

CAPITULO I
EL PROBLEMA

1.1.	Introducción	1
1.2	Problematización	3
1.2.1.	Formulación del problema	9
1.2.2.	Delimitación del problema	10
1.2.3.	Justificación	11
1.3.	Objetivos	13
1.3.1.	General	13
1.3.2.	Específico	13
1.4.	Hipótesis	14
1.4.1.	General	14
1.4.2.	Específicas	14
1.5.	Variables	15
1.5.1.	Variable independiente	15

1.5.2.	Variable dependiente	17
1.6.	Recursos	18
1.6.1.	Humanos	18
1.6.2.	Materiales	18
1.6.3.	Presupuesto	18

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	19
2.2.	Fundamentación	21
2.2.1.	Doctrina	21
2.2.1.1.	Tipos de violencia	21
2.2.1.1.1.	Violencia Fisiológica	21
2.2.1.1.2.	Obligaciones paternales incumplidas	22
2.2.1.1.3.	Violencia Psicológica	22
2.2.1.1.4.	Celos	23
2.2.1.1.5.	Drogadicción	23
2.2.1.1.6.	Inmadurez psicológica y emocional	24
2.2.1.1.7.	Causas psicosociales	24
2.2.1.1.8.	Aspecto moral	24
2.2.1.1.9.	Deficiente comunicación	25
2.2.1.1.10.	Falta de comprensión y tolerancia	26
2.2.1.1.11.	Causas socioculturales	26
2.2.1.1.12.	Diferencias sociales y culturales	27
2.2.1.1.13.	Autoritarismo genérico	27
2.2.1.1.14.	Diferencias religiosas	27
2.2.1.1.15.	Tipo de vínculo marital	28
2.2.1.1.16.	Causas socioeconómicas	28

2.2.1.1.17.	Problemas laborales	29
2.2.1.1.18.	Efecto psicológico interno	29
2.2.1.1.18.1.	Marginación	29
2.2.1.1.18.2.	Violación de los derechos fundamentales	30
2.2.1.1.18.3.	Efectos psicosociales externos	31
2.2.1.1.18.4.	Relaciones maritales tempranas	31
2.2.1.1.18.5.	Prostitución	31
2.2.1.1.18.6.	Niños de la calle	32
2.2.1.1.18.7	Delincuencia juvenil	32
2.2.1.1.18.8	Agresión física	33
2.2.1.1.18.9	Golpes	33
2.2.1.1.18.10.	Empujones	33
2.2.1.1.18.11.	Agresión psicológica	34
2.2.1.1.18.12	Insultos	38
2.2.1.1.18.13.	Burlas	38
2.2.1.1.18.14	Indiferencia	39
2.2.1.1.18.15.	Hostigamiento sexual	39
2.2.1.1.18.16.	Burlarse de la sexualidad	40
2.2.1.1.18.17.	Criticar su cuerpo	40
2.2.1.1.18.18.	Obligarla a tener sexo después de haberla golpeado	40
2.2.1.1.18.19.	Categorías de análisis teórico conceptual	40
2.2.1.1.18.20	Los derechos como pilares del buen vivir	49
2.2.2.	Jurisprudencia	51
2.2.3.	Legislación	57
2.2.4.	Derecho Comparado	81

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1.	Determinación de los métodos a utilizar	100
3.2.	Diseño de la investigación	100
3.3.	Población y muestra a mujeres	102
3.4.	Técnicas e instrumentos de la investigación	103
3.4.1.	Población y muestra Abogados	115
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos	121
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	121

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACION CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1.	Análisis e interpretación de gráficos y resultados	122
4.1.1.	Encuesta	122
	a) Resultados de las encuestas dirigidas a mujeres del Cantón Quevedo	122
4.1.2.	Entrevista	
	a) Entrevista realizada a: Ab. Sergio Cedeño Sub Intendente General de Policía de la Ciudad de Quevedo	123
	b) Entrevista realizada a: Ab. Maritza Álvarez Comisaria de la Mujer y la Familia del Cantón Quevedo	124
4.2.	Comprobación de la hipótesis	125
4.3.	Reporte de la investigación	125

CAPITULO V		
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
5.1.	Conclusiones	127
5.2.	Recomendaciones	128
CAPITULO VI		
PROPUESTA		
6.1.	Título I	129
6.2.	Antecedentes	129
6.3.	Justificación	130
6.4.	Síntesis de diagnostico	131
6.5.	Objetivos	132
6.5.1.	General	132
6.5.2.	Específico	132
4.6.	Descripción de la propuesta	132
6.6.1.	Desarrollo	135
6.7.	Beneficiarios	138
6.8.	Impacto social	138
BIBLIOGRAFÍA		139

INDICE DE CUADROS

3.4.	Cuadro No- 1	103
	Cuadro No- 2	104
	Cuadro No- 3	105
	Cuadro No- 4	106
	Cuadro No- 5	107
	Cuadro No- 6	108
	Cuadro No- 7	109
	Cuadro No- 8	110
	Cuadro No- 9	111
	Cuadro No- 10	112
	Cuadro No- 11	113
	Cuadro No- 12	114
4.1	Análisis e Interpretación de Gráficos y resultados	
4.1.1.	Encuesta	
	a) Resultados de las encuestas dirigidas a mujeres del cantón Quevedo	115

INDICE DE GRÁFICOS

3.4.	Gráfico No- 1	103
	Gráfico No- 2	104
	Gráfico No- 3	105
	Gráfico No- 4	106
	Gráfico No- 5	107
	Gráfico No- 6	108
	Gráfico No- 7	109
	Gráfico No- 8	110
	Gráfico No- 9	111
	Gráfico No- 10	112
	Gráfico No- 11	113
	Gráfico No- 12	114

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de tesis es un paso fundamental para la obtención del título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, se sustenta y se desarrolla en seis capítulos, el señalamiento del tema **"La Violencia Intrafamiliar Vulnera Los Derechos Constitucionales Del Buen Vivir"**, se realizó partiendo de la investigación realizada en diferentes textos de consulta, Leyes, Trataos y Convenios Internacionales y, derecho Comparado, lo consultado me permitió de manera objetiva la realización del presente trabajo de investigación jurídica.

El análisis de antecedentes, Doctrinario y, Jurídico y de derecho comparado del tema y del problema planteado, sirvieron para plantear la hipótesis, objetivos general y específico, lo cual permitió realizar ajustado a los métodos planteados, la investigación de campo mediante encuestas a ciudadanos y ciudadanas del Cantón Quevedo, para así contar con una base de datos que sirvió para justificar la hipótesis planteada.

Los objetivos general y específicos fueron justificados los cuales determinaron la realización y enfoque de la propuesta con la cual se busca reformar la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en esta se plantea cambios que permitirán hacer del buen vivir una nueva forma de vida y progreso de las familias, buscando dejar de lado la violencia intrafamiliar como medio adecuado de dañar y desunir a la familia.

El impacto social y beneficiarios de la reforma planteada serán en especial las mujeres que son las más afectadas con la violencia intrafamiliar.

EXECUTIVE SUMMARY

This thesis is a critical step for obtaining a law degree from the Courts of the Republic of Ecuador, is sustained and developed in six chapters, pointing out the theme "Family Violence infringe the right to a good life ", was based on research conducted in various reference texts, laws, our treaties and conventions and Comparative law, asked what allowed me to objectively carry out this legal research.

The background analysis, Doctrinal and Comparative Law, Law and the issue and the problem posed, served to hypothesize, general and specific objectives, which allowed for adjusted posed methods, field research by surveying citizens and Quevedo Canton citizen, so have a database that was used to justify the hypothesis.

The general and specific objectives were justified which determined the conduct and approach of the proposal which seeks to amend the Law on Violence Against Women and Family in the changes that will arise to the good life a new way of life and progress of families, looking aside domestic violence as an appropriate means of damaging and breaking up the family.

The social impact of the proposed reform beneficiaries will be especially women who are most affected by domestic violence.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. INTRODUCCIÓN

A mediados del siglo XVIII, con la Revolución Industrial, muchas mujeres se vieron obligadas a abandonar su lugar en sus hogares y comenzaron a trabajar en las fábricas.

A esta situación se sumó a una idea que rondaba en el mundo de la época que proponían los filósofos de la Ilustración: igualdad entre varones y mujeres. A pesar de ello, todavía eran voces aisladas y el trabajo femenino era equiparable al trabajo de los niños, y sus salarios eran controlados por sus padres o maridos.

Durante el siglo XIX, el 8 de marzo de 1857, en una fábrica de Nueva York un grupo de obreras organizaron una propuesta para mejorar sus condiciones de trabajo y fueron brutalmente reprimidas.

Ya en el siglo XX, en marzo de 1908, en la misma ciudad 15 mil trabajadoras iniciaron un movimiento de huelga para pedir mejores condiciones de vida y aumento salarial.

En 1910 se realizó en Copenhague la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, donde se propuso que se estableciera el día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer en homenaje a las primeras mujeres que se organizaron buscando mejorar su situación luchando por sus derechos.

En la década de 1960 los cambios en el mundo dieron impulso a los nuevos movimientos feministas. Se propusieron demostrar los prejuicios que existían

en el mundo sobre tareas “naturalmente” femeninas o masculinas”. La labor de estos grupos permitió superar la discriminación política, económica y social que sufrían las mujeres.

El año de 1975 fue proclamado por la Organización de las Naciones Unidas como el Año Internacional de la Mujer, y desde ese año el 8 de Marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, con logros como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, definiendo ésta como “todo acto basado en la diferencia entre los sexos que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”. Dicha Declaración fue aprobada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

A pesar de que Nuestra Constitución dice que ante la Ley todos somos iguales, en nuestra sociedad existe una cultura discriminatoria de lo femenino, y con frecuencia los hombres- esposos, hijos, jefes- abusan del poder que les da su fuerza o su autoridad y causan daños patrimoniales, psicológicos o físicos a las mujeres y a los niños que conviven con ellos.

Las mujeres y los niños corren a menudo grandes peligros precisamente allí donde deberían estar más seguros en sus familias. Para muchos de ellos y ellas, el “hogar” es un sitio donde impera un régimen de terror y violencia, instaurado por alguien con quien tienen relaciones estrechas o, por alguien de quién deberían poder fijarse.

Cuando una ciudad crece, no sólo crecen con ella los adelantos y la tecnología, también se incrementan los problemas y uno muy grave que ha surgido de esta evolución la violencia intrafamiliar. El principal objetivo de esta investigación es hacer conciencia y hacer lo posible por disminuir y erradicar la violencia, así como evitar los divorcios, niños abandonados y también perjudicados física y mentalmente.

1.2. PROBLEMATIZACIÓN

La violencia es uno de los fenómenos más extendidos en la época contemporánea y su impacto se advierte no solo en situaciones de abierto conflicto, sino incluso en la resolución de problemas, a veces muy simples, de la vida cotidiana.

Hoy se constata, mediante investigaciones, que la violencia en el Ecuador, existe en todas sus manifestaciones posibles, aunque en muchos lugares carecen del dramatismo que dibujan otras realidades sociales; sin embargo, los estudios realizados sobre la violencia familiar no llegan a conocer las dimensiones del problema.

En la provincia de Los Ríos, la familia es una de las instituciones en la que identificar el fenómeno resulta más complejo porque los integrantes lo niegan ante el temor de ser cuestionados o lacerar la imagen familiar. En dichos eventos, las mujeres, los niños y las niñas suelen ser los más afectados.

La víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él. Así, podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el tercer grado.

El maltrato a los niños de todas las edades se ha generalizado en todo el mundo, así como los abusos perpetrados contra los ancianos. Incluso, aunque las víctimas en su mayoría son mujeres, niños y ancianos, también hay casos de hombres golpeados por sus mujeres.

En general la violencia familiar no es un simple acto de agresión sino que más frecuentemente pone de manifiesto una forma de interactuar, una

manera de relacionarse en la familia y ello explica la tendencia a transmitirse de generación en generación. Un tercio de los niños que han sufrido violencia familiar generarán violencia en sus familias cuando sean adultos. Se aprende a ser violento cuando se es miembro de una familia violenta. Tremendo.

Son muchos los factores que pueden influir en este fenómeno. Desde el punto de vista individual se han citado problemas psicopatológicos, abuso de drogas o alcohol, victimización previa, vulnerabilidad de la víctima y otros relacionados con la biología de los comportamientos agresivos. Desde el punto de vista familiar, los patrones de interacción, los roles, las reglas alrededor de las que se organiza la estructura familiar pueden influir en la generación de violencia cuando hay abuso de poder que a menudo coincide con la naturaleza jerárquica de la familia y el papel tradicional del hombre como cabeza de familia. También la marginación socioeconómica y el aislamiento geográfico son factores que influyen en la génesis de la violencia familiar.

Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges. En este último tipo de maltrato el más común es de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, existen también algunos casos de violencia de mujeres hacia hombres.

En estos últimos años se han dado una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, ¿eso nos asegura el bienestar?, ¿acaso estos programas y leyes bastarán para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra ellos?

Como punto local referencial, en el cantón Quevedo, es necesaria una protección legal, pero es urgente que la sociedad adquiriera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia. Aún en la posibilidad de parecer alarmista, es menester una reeducación en cuanto al trato familiar, el que lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia.

Para lograr el cambio de esta situación se requiere, en un inicio, el replanteamiento de los papeles del padre y la madre frente a los hijos, con el fin de que éstos últimos en el futuro respondan a las expectativas de sus progenitores.

Debemos ir, entonces, en búsqueda de las causas que son la semilla de un ambiente familiar hostil y que, consecuentemente, producen una educación errónea en nuestros niños.

Es importante señalar que las leyes especiales en contra de la violencia intrafamiliar tienen el sentido de ir más allá de la tipificación del delito; se busca atender de manera integral los diferentes aspectos y necesidades; comprender en un mismo texto alternativas punitivas, remedios civiles y medidas educativas dirigidas a la prevención y concientización y la tipificación, como conducta delictiva, del mayor número de posibles manifestaciones de violencia contra la mujer: física, psicológica, verbal, sexual o la dirigida hacia objetos o seres humanos apreciados por ella.

Es importante destacar que los estudios realizados indican que, en general, no se puede atribuir la violencia de género en el ámbito doméstico a patologías individuales o desórdenes psíquicos, ni únicamente a factores

derivados de la estructura socioeconómica o del medio externo, puesto que los agresores y abusos se presentan en todos los estratos sociales.

Así, la Resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad penetra y cruza todas las clases sociales y culturas. Además, el alcoholismo, la cesantía y el hacinamiento y otros problemas, no se consideran causas directas de la violencia, sino factores desencadenantes o asociados.

Es importante destacar que la violencia familiar va en aumento. La falta de dinero y de trabajo trae como consecuencia, -además de no poder cubrir las necesidades básicas-, la inaccesibilidad a un mejor nivel educativo y cultural, por cuanto, no permite que las personas reciban una buena y adecuada formación integral, careciendo por tanto de valores, lo cual hace que las personas incidan en actitudes violentas.

No cabe duda de que a veces los golpes al espíritu son mucho más dañinos que los golpes al cuerpo y dejan heridas más profundas. Las víctimas de este tipo de violencia por lo general continúan sufriendo calladamente y por eso no reciben la ayuda que tanto necesitan. Una persona golpeada en su cuerpo puede mostrar las heridas y recibir ayuda. Sin embargo, la que es golpeada sistemáticamente en su psiquis, en su espíritu, no tiene heridas físicas que mostrar al mundo para poder pedir ayuda. Como este tipo de abuso o violencia doméstica ocurre mayormente en la privacidad del hogar, generalmente pasa desapercibido, a veces durante muchos años

En efecto, la escasez de trabajo y oportunidades de superación, la falta de educación que sufre nuestra sociedad, así como la imposibilidad de obtener estudios superiores, generan malestar en las personas y hacen que éstas adopten una actitud negativa, se vuelcan a las calles a delinquir, adquieren malos hábitos, y descargan su violencia en su entorno social y familiar, siendo muchas veces los hijos, los más afectados, ya que desde pequeños aprenden a vivir en esos ambientes hostiles y crecen pensando que esas reacciones son normales, y cuando asumen la dirección de su propio hogar actúan de similar manera creando una reacción en cadena de nunca acabar.

Debe tenerse presente que la violencia intrafamiliar es uno de los factores negativos del progreso de una sociedad, generalmente los altos índices de violencia intrafamiliar se encuentran en países subdesarrollados, donde las principales víctimas son las mujeres y los niños (hijos) debido a la predominancia del machismo en la sociedad.

La violencia Intrafamiliar es un problema social de gran impacto que atraviesa fronteras raciales, de edad, religiosas, educativas y socioeconómicas, es un fenómeno que lesiona los derechos de los seres humanos y muestra de forma nítida la opresión de género; por lo que se hace común la discriminación, ridiculización, los golpes, violaciones y abusos.

Principalmente se da en un noventa por ciento del hombre a la mujer y en un diez por ciento a la inversa; fundamentalmente por el rol socio cultural asociado a la mujer dependiente económicamente del hombre, el cual

supone un grave atentado contra la integridad física y moral de ella y un ataque directo a su dignidad como persona.

De las investigaciones realizadas en el Ecuador, resalta que las víctimas no se atreven a denunciar a su pareja por miedo al agresor(a), vergüenza a los hijos(as), temor de perder la pareja además, luego de denunciar, retiran la denuncia y abandonan el proceso porque: se reconcilian, son amenazados, no reciben atención adecuada, no castigan al agresor(a), etc.

El Art. 66 literal b de la Constitución de la República del Ecuador, nos dice: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado el estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas y mayores.

Además la Constitución de la República del Ecuador en el Título II Capítulo segundo nos habla sobre los Derechos del buen vivir, los cuales son irrenunciables.

En tal virtud y en busca de hacer respetar los Derechos Constitucionales se propone realizar en coordinación con las autoridades un esquema de control, para visitar las zonas en las que se han producido estos antecedentes para con ayuda jurídica, psicológica, y social se permita la reconstrucción de los valores familiares, moral y respeto integral de cada miembro de la sociedad y la familia, propiciando así la unión de estos y la formación de un núcleo social más sólido, sustentable y lleno de virtudes; permitiendo así la equidad y los factores que considera la constitución como derecho y deber para la superación personal y de la sociedad en general.

1.2.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Qué causas de Violencia Intrafamiliar vulnera los Derechos Constitucionales del Buen Vivir en las familias de la ciudad de Quevedo y que permiten su disolución como núcleo de la sociedad?

Analizar las causas de la Violencia intrafamiliar que vulnera derechos constitucionales del Buen Vivir y que permita detectar la disolución de las familias como núcleo de la sociedad y su impacto en los habitantes de la Ciudad de Quevedo en el año 2012.

De qué manera se determinarían las causas más comunes por las que se produce la Violencia Intrafamiliar y cómo se analizarían las secuelas psíquicas, físicas y sociales que repercuten?

¿Qué tipo de programas de información serían convenientes para comprometer a las autoridades competentes que permitan promocionar la conciencia para el no abuso de los derechos humanos y constitucionales de los seres humanos y las familias?

¿Cuáles serían las reformas a los artículos de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia que penalicen estrictamente a los infractores de los Derechos Constitucionales así como cuál sería el plan de acción que fortalezca las relaciones de la familia en la sociedad?

1.2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Categorías:	Constitución de la República del Ecuador Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia
Población:	Ciudadanos del Cantón Quevedo
Lugar:	Ciudad de Quevedo
Tiempo	Año 2012

1.2.3. JUSTIFICACION

La familia constituye el ambiente social primario para los seres humanos. De la relación entre cada uno de sus integrantes, depende el adecuado proceso de socialización, pues en su interior donde se generan las acciones positivas o negativas que determinan el buen o mal funcionamiento y las expectativas de un adecuado desarrollo como individuos integrados en un contexto social determinado.

Deberíamos instruir a los niños y niñas para que reconozcan los diferentes tipos de maltratos que existen en el mundo, y si por algún motivo están viviendo violencia intrafamiliar, puedan ser ellos los que den a conocer las instituciones especializadas que ayudan a las personas y así poder buscar una solución a este tipo de violencia.

Pocas decisiones son más importantes en la vida que seleccionar con quién formamos pareja, elegir cuando y cuántos hijos tener y como mantener la salud.

De lo anterior debemos inferir la necesidad de brindar información con educación a la población para la identificación del problema y sea capaz de solicitar ayuda oportunamente ante las instancias civiles, jurídicas o asistenciales, así como informar y capacitar a estas instancias de manera que se pueda brindar una atención integral, oportuna y de calidad y calidez.

En tal situación la presente investigación buscará el análisis de las causas e impactos que conllevan estos eventos denigrantes para las familias, puesto que desunen el núcleo de nuestra sociedad y permite vivir en un ambiente de anti valores a hijos, padres, madres, etc.

Dicho anteriormente, beneficiará no solo a la Familia como núcleo de nuestra sociedad, sino también a la sociedad y al país entero ya que facilitará la aplicación de correctivos para los infractores de estos delitos, y ayudará a que los involucrados comprendan la magnitud de sus actos sea como agresores o agredidos y se permitan ayudar judicial y psicológicamente para que de esta manera exista un cambio radical e integral de que nos habla la Constitución y los Objetivos del buen Vivir.

Frente a esta realidad, se hace urgente endurecer las sanciones a los Contraventores que a vista y prevención de los Organismos Estatales siguen vulnerables los Derechos de la Mujer y la Familia.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 General

Analizar las causas de la Violencia intrafamiliar que vulnera los derechos constitucionales del Buen Vivir, que son causa la disolución de las familias núcleo de la sociedad y su impacto en los habitantes de la Ciudad de Quevedo en el año 2012.

1.3.2 Específicos

Efectuar un estudio Doctrinario, Jurídico y, de Derecho Comparado sobre la violencia intrafamiliar.

Determinar las causas del Buen Vivir.

Proponer reforma a los artículos 22 y 23 de la Ley Contra la violencia a la mujer y la familia.

1.4. HIPÓTESIS

1.4.1. General

Investigando el índice de violencia intrafamiliar y la disolución de la familia se determinará las causas que provocan la violencia de los Derechos Constitucionales del Buen Vivir.

1.4.2. Específicas

Seleccionar las causas que provocan la violencia intrafamiliar para conocer los impactos más relevantes con secuelas físicas, psíquicas y sociales.

Analizar el índice de violencia intrafamiliar promoveremos la preocupación de las autoridades competentes para acabar con este problema sociocultural.

Determinar el núcleo problemático de la violencia intrafamiliar diseñaremos programas de información como estrategias que permitan el no abuso de los Derechos Constitucionales del Buen Vivir y la disolución de las familias.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable independiente	categoría 1	Categoría 2
La violencia intrafamiliar Acción u omisión que consiste en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.	1.1 Fisiológicas	1.1.1 Restricción sexual 1.1.2 Obligaciones paternas incumplidas
	1.2 Psicológicas	1.2.1 Celos 1.2.2 Drogadicción 1.2.3 Inmadurez psicológica y emocional
	1.3 Psicosociales	1.3.1 Moral 1.3.2 Deficiente comunicación Interpersonal 1.3.3 Falta de comprensión y tolerancia
	1.4 Socioculturales	1.4.1 Las Diferencias sociales culturales 1.4.2 El Autoritarismo genérico 1.4.3 Diferencia Religiosas 1.4.4 El tipo de vinculo marital
	1.5 Causas socioeconómicas	1.5.1 Problemas laborales
	2.1 Efectos psicosociales internos	2.1.1 La Marginación 2.1.2 Violación a los derechos

		fundamentales
	2.2 Psicosociales externos	2.2.1 Relaciones maritales tempranas 2.2.2 Prostitución 2.2.3 Niños de la calle 2.2.4 Delincuencia juvenil
	3.1 Agresión física	3.1.1 Golpes 3.1.2 Empujones
	3.2 Agresión psicológica	3.2.1 Insultos 3.2.2 Amenazas 3.2.3 Indiferencia
	3.3 Hostigamiento sexual	3.3.1 Burlarse de su sexualidad 3.3.2 Criticar su cuerpo 3.3.3 Obligarla a tener Sexo después de haberla golpeado.

1.5.2. Variable dependiente Los derechos constitucionales del buen vivir: Postulado constitucional que forma parte de modelos de vida para reivindicar las acciones de los actores de la sociedad, convirtiéndose entonces en los principios y orientaciones del nuevo pacto social.	1.1 Educación 1.2 Salud 1.3 Ambiente Sano	1.1.1 Educación gratuita 1.1.2 El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior 1.1.3 La educación un deber ineludible e inexcusable del Estado 1.1.4 La educación es indispensable para el ser humano 1.2.1 Derecho que garantiza el Estado 1.2.2 Principios de equidad 1.2.3 Eficacia 1.3.1 Garantizar el bienestar del ser humano 1.3.2 Prevenir el daño ambiental
--	--	---

1.6. RECURSOS

1.6.1. Humanos

Ab. Edith Mesías Gallo
Director de Tesis

Srta. Gloria María Romero Abril
Investigadora

1.6.2. MATERIALES

Computador, impresora, papelería, material didáctico respecto del tema,
Leyes referentes del tema.

1.6.3. PRESUPUESTO

CONCEPTO	V/U	VALOR TOTAL
Anillado Tesis		5,00
Copias para encuesta		10,00
Realización de encuesta		60,00
Copias documentos		3,00
Impresiones		25,00
Movilización		20,00
Internet		70,00
Libros		100,00
Teléfono		30,00
Asesoramiento		90,00
Empastado tesis		40,00
TOTAL		453,00

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Realizado una investigación por las principales fuentes bibliográficas que sirvieron de gran apoyo para la elaboración del presente trabajo, en libros de jurisprudencia, de violencia intrafamiliar, de derechos Humanos, como también se apoya la investigación en leyes conexas a la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia.

Son obras publicadas de mucha importancia que ayudaron a identificar los diferentes tipos de violencia intrafamiliar, causas y consecuencias jurídicas de los actos que se dan dentro de la familia, entre otros temas de interés para una lectura crítica.

En el presente trabajo, se ha analizado las causas y los efectos sociales y Jurídicos de la violencia intrafamiliar, las denuncias que a diario se realizan en la Comisaría de la Mujer, determinan que estas fueron realizadas por las mujeres en su mayoría, es decir, que fueron las mujeres quienes sufren más actos y hechos de violencia intrafamiliar.

Así mismo, entre los documentos facilitados para la investigación, que tratan sobre la violencia intrafamiliar en diferentes Estados y en el Ecuador, se recopiló la información de que la violencia intrafamiliar, o violencia familiar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, a un miembro de la familia contra algún otro familiar.

No fue hasta 1960, cuando se reconoció que la violencia y el maltrato en el ámbito familiar eran un problema social. Anteriormente, la violencia contra la mujer se consideraba como algo anormal y se les atribuía a personas con trastornos psicopatológicos o problemas mentales.

La existencia de este tipo de violencia indica un retraso cultural en cuanto a la presencia de los valores como la consideración, tolerancia, empatía y el respeto por las demás personas, independientemente de su sexo. El maltrato doméstico incluye a las agresiones físicas, psicológicas o sexuales llevadas a cabo en el hogar por parte de un familiar que hacen vulnerable la libertad de otra persona y que causan daño físico o psicológico

Luego de algunos años de aplicación de estos planes, programas y políticas, se ve necesario el promover un espacio de reflexión y discusión que permita evidenciar los avances y los retos pendientes sobre el tema.

A pesar de los avances que se han dado, aún subsisten obstáculos para el acceso, prejuicios sexistas desde quien administra justicia.

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina

Concebimos que la violencia intrafamiliar sea un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica.

Hay autores que señalan que la violencia Intrafamiliar se presenta básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.

El 6 de mayo de 1994 se crea la Oficina de defensa de los derechos de la Mujer y la Familia, convirtiéndose en el brazo ejecutor de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la misma que con la creación del reglamento de la policía judicial, mediante decreto ejecutivo del 5 de junio del 2003 cambia el nombre¹: departamento de violencia intrafamiliar de la policía Judicial.

Garantizar el respeto de los derechos e las familias, brindando atención especializada en los casos de Violencia Intrafamiliar, protegiendo la integridad física, psíquica y la libertad sexual de los miembros de la familia.

2.2.1.1. Tipos de Violencia

2.2.1.1.1. Violencia Fisiológica

¹ Vélez Núñez Rubén, Rodríguez Sánchez Liliana, “Mujeres del Área Andina”, ediciones gente Nueva, Cuenca- Ecuador, 2009, pág. 34.

En esta violencia se encuentra el hambre y el sexo, el hambre pasa de ser un simple reflejo a convertirse en un fenómeno social y su satisfacción es uno de los problemas más aquejantes del país.

Restricción sexual es un factor biológico es el sexo, aquí la violencia en el hogar puede ser desencadenada por la negación por parte de la mujer a tener relaciones sexuales con su marido, el sexo puede ser utilizado como una forma para lograr ciertos fines o como una forma de venganza de la mujer por alguna conducta ofensiva del hombre, la restricción sexual por parte de la mujer hacia el hombre puede generar que este trate de someterla a la fuerza o que el hombre suspenda sus deberes como padre².

2.2.1.1.2. Obligaciones paternas incumplidas

Es otro factor biológico que la mujer al ver la incapacidad del hombre por alimentar a la familia comienza a hacer reclamos constantes, esto comienza a dañar la armonía de la familia desencadenando esto en peleas verbales y maltratos físicos entre los padres y de los padres hacia sus hijos, esto puede llevar a la fragmentación de la familia llevando a la prostitución, alcoholismo y drogadicción³.

2.2.1.1.3. Violencia Psicológica

No debe dejarse de lado que la violencia psicológica está muy ceñida a la intimidación o fuerza moral entendiéndose para infundir racionalmente un

² Bautista Norma, "Aportes para la Construcción de una Jurisprudencia hacia la igualdad", Santo Domingo República Dominicana, Escuela Nacional de la Judicatura, Editorial Editora de Colores S. A., 2002, Pág. 50.

³ Morrison Andrew R, y Loreto María, "El Costo del Silencio" Violencia doméstica, Editores Banco Interamericano de Desarrollo, en las Américas, 1999, Pág. 10.

temor o un sufrimiento grave si no se accede a las pretensiones del sujeto activo, a través de la proliferación de frases de carácter intimidatorio⁴.

Este tipo de violencia es un menoscabo a las personas, maltratando de palabra mediante epítetos soeces, vulgares, denigrantes, afectando a la reputación y buen nombre, para lo cual el agresor se vale o utiliza toda clase de medios que no causan daños físicos, pero sí afectan a la personalidad, mediante ofensas, llamadas telefónicas, difundiendo falsos criterios de personalidad de la víctima.

2.2.1.1.4. Celos

Este desorden de la personalidad refleja una cierta inseguridad emocional por perder dominio o sentir menoscabo en una relación interpersonal. Los celos provocan que el sujeto que los padece, se sienta vulnerado y ejerza un dominio de la persona objeto del celo, atrapándola en una red de circunstancias opresivas. El celo carnal se expresa cuando se hacen demandas inapropiadas y cuando ejercen sentimientos enfermizos porque las demandas no son satisfechas⁵.

2.2.1.1.5. Drogadicción

La drogadicción es una enfermedad crónica progresiva, de origen social y familiar, con consecuencias individuales y que si no se trata puede ser mortal. Es la adicción, la dependencia de una droga. A veces se utilizan otras palabras como drogodependencia que significa dependencia de una droga, o

⁴ Ramos Manuela, "Manual sobre violencia familiar y sexual" Perú, Impresión Gráfica Kisp's, 2005, Pág. 38.

⁵ Echeburúa Enrique, Fernández-Montalvo Javier, "Celos en la pareja: una emoción destructiva", un enfoque clínico, ediciones Ariel, 2007, pág. 33.

toxicomanía, que quiere decir lo mismo, la drogadicción implica un vínculo enfermo entre un individuo y la droga⁶.

2.2.1.1.6. Inmadurez psicológica y emocional

Las personas que padecen el síndrome de inmadurez emocional son incapaces de crecer. Son adultos sólo en apariencia porque su actitud continúa siendo la de niños y adolescentes que no se responsabilizan de sus actos. Las personas que padecen el síndrome de Peter Pan o de inmadurez emocional son incapaces de crecer, y su alegría y seguridad suelen ser una máscara que esconde su inseguridad y temor a no ser queridos. Aunque difícil de solucionar porque es un problema que no reconoce quien padece el trastorno, puede superarse con terapia psicológica y ayuda de sus parejas o familiares⁷.

2.2.1.1.7. Causas psicosociales

Las causas psicosociales de la violencia intrafamiliar, son elementos impulsores de las interacciones interpersonales entre los distintos miembros de la familia, y entre estos y los distintos miembros de la comunidad global, la sociedad, nombrados entre los principales de esta categoría de instigadores del desequilibrio familiar, se encuentra la defectuosa formación de las personas en lo moral, la deficiente comunicación interpersonal y la falta de comprensión y de tolerancia en la familia⁸.

2.2.1.1.8. Aspecto moral

⁶ Díaz Aurelio, "Drogas y drogadicción", un enfoque social y preventivo, España, Ediciones de la Universidad de Castilla, La Mancha, 2001, Pág. 76.

⁷ Rodríguez Sacristán Jaime, "Psicopatología del niño y del adolescente" Tomo I, Universidad de Sevilla, 1998, pág. 55.

⁸ Corchea A.C. "Violencia" Sevilla, Editado por Universidad de Sevilla, 2005, Pág. 50.

En los estratos bajos y en los estratos subnormal, por la imposibilidad de obtener una vivienda adecuada para vivir, la mayoría de las veces los miembros de la familia se ven obligados a vivir en espacios muy reducidos, espacios que obligan a los menores de edad a presenciar los detalles de la relación sexual entre sus padres o entre parejas adultas heterosexuales.

Estas personas adultas, incluyendo los padres, por su baja educación, no buscan mejores momentos, en ausencia de los niños, para practicar el coito.

Estos comportamientos producen conflictos psicológicos en los menores, y en las niñas adolescentes, les incitan a tener relaciones sexuales a temprana edad, o reciben dichas prácticas deplorables de los padres o parientes, un repudio merecido. No son pocas las veces, que la madre siendo más responsable con sus hijos rechaza las pretensiones sexuales del padre en presencia de los hijos, pero solo para ser víctimas de insultos, amenazas o maltratos físicos⁹.

2.2.1.1.9. Deficiente comunicación

Otra dificultad que se encuentra en la familia no únicamente al nivel de los estratos sociales bajos, sino en los estratos más favorecidos económicamente es la falta de comunicación o la inadecuada comunicación interpersonal. Encontramos que, en el seno de la familia, tanto entre los padres como entre los padres e hijos y estos últimos entre sí, la forma de decir las cosas, es una forma de herir a las personas. Los miembros de la familia no saben hacer peticiones, solicitudes, etc. La relación de pareja es a punto de exigencias, ordenes y para imponer las mismas, se recurre al uso

⁹ Andrés Santos Francisco Javier, "Aspectos civiles y penales de las crisis matrimoniales, España, ediciones Lex nova, 2009,pág. 130.

de palabras y expresiones inadecuadas, en nuestro sector costero, es muy común el uso de palabras inadecuadas por ser obscenas. Frente a un acto o dicho erróneo casi siempre se da una respuesta inadecuada, expresada por actitudes hostiles de acciones primarias¹⁰.

2.2.1.1.10. Falta de comprensión y tolerancia

Un comportamiento que se observa en las parejas maritales, es la falta de aceptación del hombre por la mujer, es decir, que a pesar del vínculo sacramental o legal matrimonial, la mujer no internaliza el concepto de la unión de los dos cuerpos para formar uno solo. Es por eso que, a veces se demuestra intolerante, frente al comportamiento del marido y a la adversa situación económica intrafamiliar. La mala situación económica de la familia motivada por el desempleo del padre de familia, situaciones de enfermedades de la familia, dificultades que privan a los hijos de una educación adecuada, la inserción de parientes al hogar en busca de apoyo económico, son unas de las posibles situaciones que pueden probar la comprensión de los miembros de familia y determinar su nivel de tolerancia¹¹.

2.2.1.1.11. Causas socioculturales

Entre las causas socioculturales, encontramos como principales, las diferencias sociales y culturales, el autoritarismo genérico, las diferencias religiosas y el tipo de vínculo marital¹².

¹⁰ Coon Dennis, "Psicología", décima edición, ediciones copyright, México, 2004, pág. 500.

¹¹ Arriagada Flórez Mercedes, "Sin Carne: representaciones y simulacros del cuerpo femenino", Sevilla, Editores Arcibel, 2006, pág. 256.

¹² Giraldo Arias Regina, González Jaramillo María Isabel, Bogotá, Ediciones Xprees Estudio gráfico y digital S.A., 2009, pág. 36.

2.2.1.1.12. Diferencias sociales culturales

No es raro que, en muchos casos, en muchos lugares del País, inclusive en el resto en el resto de las sociedades del mundo, en donde existe la posibilidad de movilidad social, se establecen relaciones maritales entre personas pertenecientes a distintos estratos sociales y sin observar los sujetos culturales diversos existentes¹³.

2.2.1.1.13. Autoritarismo genérico

La tendencia del hombre de dominar a la mujer, y el fundamento del sistema social patriarcal de nuestras sociedades, tal vez, hallan su origen en el Libro de Génesis, capítulo 3, versículo 16, en donde, al pecar la mujer (Eva) y al incitar al hombre (Adán), de tomar el mismo camino, Dios le dijo a ella " Y tu deseo será para tu marido y el se enseñoreará de ti. Esta cita referente a lo dicho por Dios, ha sido traducida como: "Tu voluntad será sujeta a tu marido¹⁴"; e interpretada como una sanción de sumisión esclavista, impuesta a la mujer, y no como una sumisión de amor. Es por eso, que a través de los siglos, el hombre ha creído que la mujer debe someterse a su voluntad. La imposición que hace el hombre de su voluntad sobre de la mujer, es una clara forma de violencia que demuestra relaciones de desigualdades entre ambos géneros¹⁵.

2.2.1.1.14. Diferencia religiosas

¹³ Mosquera Rial, Ana María, "Cuerpos marcados. Violencia doméstica. Una aproximación desde la ley penal uruguaya" Revista de la Facultad de Derecho. Nro. 17. Montevideo 2000, pág. 15.

¹⁴ Nuevo Testamento Libro de Génesis, capítulo 3, versículo 16.

¹⁵ Cadoche, Sara Noemí, "Temas Especiales de violencia en relación a la mujer" en "Violencia familiar" Sara Noemí, Ed. Rubinzal-Culzoni, ediciones Cadoche, 2006, pág. 72.

La proliferación de religiones ha motivado diferencias en las familias constituidas ya que se han dado problemas de violencia intrafamiliar que surgen por no pertenecer a alguna religión, violando la libertad de religión de las personas, el carácter impositivo crea violencia al convencerse que tal o cual religión es la causante de mejorar los males en la familia¹⁶.

2.2.1.1.15. Tipo de vínculo marital

En el Ecuador se ha determinado que la mayor parte de la violencia intrafamiliar proviene de los hogares de hecho. Las relaciones extramatrimoniales se ven duramente afectadas por la violencia intrafamiliar, el hombre es menos responsable que los hogares fundados en el contrato matrimonial¹⁷.

2.2.1.1.16. Causas socioeconómicas

De acuerdo con Atilo Barón, la marginación social y económica de la mayor parte de la sociedad civil de los países de América Latina que ocurrió en los años setenta, se debió a la reorganización exclusionista del capitalismo. Las situaciones sociales adversas a la sociedad civil, ideadas por el capitalismo en Ecuador, tocaron el punto más íntimo de nuestra sociedad, la familia. Los cambios socioeconómicos creados, produjeron problemas laborales, desequilibrios en las relaciones inter genéricas, obligaron a parte del pueblo a un éxodo masivo, a un ámbito espacial muy reducido y, en cuanto a la calidad del ser humano, evaluaron a hombre según su capacidad productiva, reduciéndolo al nivel de mercancía. El hombre se vio reducido a ser un

¹⁶ Tardieu Jean-Pierre, "Por los muchos caminos de Dios", Quito, 2006, pág. 111.

¹⁷ CEPAL, "Cambio de las familias en el marco de las transformaciones globales", 2005, pág. 201.

medio, un instrumento, esta negación del hombre como fin, como persona, lo constituye el proceso de opresión económica y política¹⁸.

2.2.1.1.17. Problemas laborales

Las relaciones de trabajo generan con frecuencia hechos y omisiones que afectan su curso normal, originando diferencias de distinta naturaleza, denominadas conflictos de trabajo. Que no son más que las disputas de derecho o de interés que en ocasión del hecho social trabajo, se suscitan entre empleadores, empleados, sindicatos y el estado¹⁹". Aquel litigio que enfrenta los intereses de quienes mantienen posturas opuestas en las relaciones laborales y en relación con las condiciones de trabajo entendido en sentido más amplio.

2.2.1.1.18. Efecto psicosociales interno

El ámbito de acción psicosocial, se confunde con la habitualidad de la violencia intrafamiliar en el hogar, tales como, la marginación y la exclusión, y la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de la mujer y los de los niños²⁰.

2.2.1.1.18.1. Marginación

¹⁸ Baron, Atilio, Cadoche, Sara Noemí, "Temas Especiales de violencia en relación a la mujer" en "Violencia familiar" Sara Noemí, Ediciones Rubinza-Culzoni, Santa Fe, 2002, pág. 72.

Cadoche hace referencia a una nota de Celina Locket, asistente social del equipo Inter disciplinario de Violencia Familiar de la Provincia de Santa Fe, 2000. Del informe del BID referenciado también surge que los costos para atención de la salud por violencia en el hogar superan los costos de enfermedades del corazón, cancer y sida juntos. Esta reflexión aclara la esencial importancia que para la preservación de la salud tiene la afectación de fondos para la prevención de la violencia familiar. En 1996, la 49ª Asamblea Mundial de la Salud declaró que la violencia es una prioridad de la salud pública.

¹⁹ Ferro Veiga José Manuel, 2011, "Aspectos formales y materiales del acoso laboral y de la violencia de género e intrafamiliar", Editorial Club universitario, pág. 105-106.

²⁰ Corsi, Jorge, 2009, "Algunas cuestiones básicas sobre violencia familiar", Pág. 8.

El maltrato que reciben las mujeres en el hogar, al disminuirse su autoestima, y por el estado mental y físico en que se encuentran, la mujer, por lo general se ven obligadas a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones intrafamiliares y hasta en su propio lugar, se pone en tercer plano entre el marido y sus hijos. Este estado de marginación de la mujer, surge su exclusión de determinadas actividades bilaterales familiares que requieren de su participación como madre de familia. Pero, la verdadera exclusión las sufren las niñas y niños en cuanto al afecto, una madre marginada o excluida forzosamente por la violencia intrafamiliar, no podrá dar a sus hijos el amor que necesitan. Abra siempre que relacionar si las condiciones del hogar no se mejoran, una privación sicoefectiva en los sujetos familiares, especialmente en los niños. Esta falta de afecto de los niños podrá llevarlos a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia²¹.

2.2.1.1.18.2. Violación de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales determinados en la Constitución de la república del Ecuador, son derechos de todos y por ser íntimamente vinculados a la naturaleza del ser humano, rebasan las fronteras de los distintos estados, los derechos fundamentales y las garantías son dos instituciones jurídicas distintas. Las garantías son mecanismos legales creados por el Estado para hacer posible el cumplimiento de ellos, las garantías funcionan en dos niveles, el primero hace referencia al obligado, es decir, la persona o entidad,

²¹ Moreno Jiménez María del Pilar, "Psicología de la marginación social", Ediciones Aljibe, Colombia, 2001, pág. 78.

obligada a respetar el derecho, y el segundo se refiere a la institución estatal a la cual se podría exigir el cumplimiento del derecho²².

2.2.1.1.18.3. Efectos psicosociales externos

La consecuencia de la violencia intrafamiliar se manifiesta a través de hechos cuyo ámbito existencial es distinto al de la familia afectada por ellos. Los principales efectos psicosociales externos son la formación de relaciones maritales tempranas, la prostitución, la drogadicción, la delincuencia juvenil y el niño infractor.

2.2.1.1.18.4. Relaciones maritales tempranas

Los abusos sexuales que incluyen el acceso carnal violento son algunos de los traumas que deben sufrir las jóvenes ecuatorianas, los ataques sexuales malsanos de parientes, padrastros, es una forma de violencia intrafamiliar que más daño causa a la familia. El hacinamiento como forma de extrema pobreza coloca a la familia en situación de violencia y por lo tanto en riesgo²³.

2.2.1.1.18.5. Prostitución

La violencia intrafamiliar causa disfunción de la familia y consecuentemente, su fragmentación, circunstancia que deja a la unidad familiar desprotegida, a la falta del padre, sin un proveedor para llenar las necesidades básicas de la misma. Bajo estas circunstancias, y sin ninguna alternativa para obtener el sustento de la familia, la madre estará compelida a recurrir a la prostitución.

²² Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones 2008,.

²³ Krauskopf Dina, "Adolescencia y educación", Costa Rica, Editorial Universidad Estatal de San José de Costa Rica, pág. 115.

Por lo general, ella empieza con la prostitución privada, es decir, en su propio hogar o yendo a su departamento, tiene relaciones sexuales con amigos u otros²⁴.

2.2.1.1.18.6. Niños de la calle

Este un fenómeno de tipo social que se caracteriza por la existencia de menores de edad que han sustituidos sus hogares por el ámbito espacial de las calles de una ciudad o pueblo y que tienen un modo de pensar, actuar y sentir, sub cultural, con fuertes tendencia de formar grupos, este, es el niño que, adopta la calle, y a la cual se adapta, como su único albergue y medio de subsistencia²⁵.

2.2.1.1.18.7. Delincuencia juvenil

Todas las circunstancias de maltrato intrafamiliar, son aplicables al caso del menor delincuente o infractor de la ley penal. Estos niños maltratados por sus padres, el padrastro o por la persona bajo custodia, se encuentran con vulnerabilidad de caer de delincuencia juvenil, se relacionan con pandillas, expendedores de drogas y adultos explotadores de niños²⁶.

Generalmente un niño maltratado por la persona que le tiene bajo su custodia, pierde la confianza en dicha personas, sus pensamientos se vuelven confusos y sus emociones pueden ser tan nebulosas y ambiguas, el mismo no tiene idea clara de lo que le ocurre. El déficit afectivo que sufre le

²⁴ Juliano Dolores, "La prostitución el espejo oscuro", Barcelona, Editorial Romanyá/Valls S.A. 2002, pág. 66.

²⁵ Carranza Casares, Carlos A., "Aportes teóricos para la comprensión del maltrato infantil y familiar" en Revista de Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. Nro. 17. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Cita a Frederik Goowin, Director del Departamento de Salud Mental del Instituto Nacional de la Salud. 2000, pág.51.

²⁶ Dpret Marie-Astrid, 2005, "Delincuencia Juvenil", Ediciones Abya-Yala, Quito, pág. 41.

produce un estado de soledad que le impulsa a apoyarse en personas extrañas. Busca sentirse querido y seguro, y es por eso que la mayoría de la veces esa búsqueda se inicia en su propia vecindad, pero luego se extiende a las calles de la ciudad, motivado por la aparentemente fácil accesibilidad de lo que el no posee. El empezara a reunirse con los muchachos del barrio, integrándose así, en las pandillas²⁷.

2.2.1.1.18.8. Agresión física

Se expresa por golpes, patadas, empujones o cualquier tipo de agresión corporal. Este tipo de agresiones es el más reconocido, lo físico tiene visibilidad, y se impone en su realidad, pero aún esta violencia no es reconocida por todas la mujeres. También son de este tipo golpes propinados con objetos lo cual es común, o la destrucción de objetos de pertenencia de la mujer o el suministros de sustancias toxicas a sabiendas de su letalidad, es decir todo acto que cause daño físico en cualquier parte del cuerpo de la mujer, o demás miembros del núcleo familiar²⁸.

2.2.1.1.18.9. Golpes

Castigo físico que se define como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta. No siempre es sencillo saber cuándo termina el "disciplinamiento" y comienza el abuso²⁹.

²⁷ Wilde, Zulema, "Violencia familiar" en Maltrato y violencia infanto juvenil. Aspectos jurídicos, pediátricos, psicológicos y sociales", compiladores Romano, Esther y Fugaretta, Juan C. Ediciones nuevo pensamiento judicial, Buenos Aires, 2003, pág. 88.

²⁸ Sagot Montserrat, Carcedo Ana, "La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina", editado por la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, Programa Mujer, Salud y desarrollo, 2000, pág. 89.

²⁹ Obra citada, pág. 90.

2.2.1.1.18.10. Empujones

Tipo de violencia física palpable, que también es una amenaza o negación de las condiciones de realización de la vida y de la supervivencia misma y afecta diferentes campos del conocimiento³⁰.

2.2.1.1.18.11. Agresión psicológica

La agresión psicológica contra la mujer tiene varias maneras de manifestarse. Por un lado consiste en insultos, burlas, amenazas, desprecios, y groserías, criticarla como madre, profesional o amante, acusarla sin fundamentos, prohibirlas las salidas, el asistir a reuniones sociales, el verse con sus amigos o familiares. Por otro lado también son actitudes y gestos que redundan en una agresión, como la indiferencia, el silencio, la negación de afecto. Es ignorar todo lo que sucede en el hogar, abandonarlo temporalmente, ser impositivo, rechazar lo que le ofrece destruir objetos de valor sentimental de la mujer. Hablar de la agresión verbal resulta restrictivo, pues la agresión psicológica trasciende lo verbal. La violencia psicológica son golpes invisibles que duelen igual o casi que el maltrato físico y que generalmente va acompañada de la agresión física.

La violencia psicológica no es una forma de conducta, sino un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica.

- En todos los casos, es una conducta que causa un perjuicio a la víctima.
- Puede ser intencionada o no intencionada. Es decir, el agresor puede tener

³⁰ Traverso María Teresa, "Violencia en la pareja: la cara oculta de la relación", Editores Banco Interamericano de Desarrollo, Estados Unidos de América, 2000, pág. 26.

conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no tenerla. Eso es desde el punto de vista psicológico. Desde el punto de vista jurídico, tiene que existir la intención del agresor de dañar a su víctima.

- La amenaza se distingue de la agresión, pero la amenaza es una forma de agresión psicológica. Cuando la amenaza es dañina o destructiva directamente, entra dentro del campo de la conducta criminal, la que está penada por la ley.
- La violencia psicológica implica una coerción, aunque no haya uso de la fuerza física. La coacción psicológica es una forma de violencia.

La violencia psicológica es un anuncio de la violencia física. Peor, muchas veces, que la violencia física. Porque el anuncio es la amenaza suspendida sobre la cabeza de la víctima, que no sabe qué clase de violencia va a recibir.

La violencia psicológica no actúa como la violencia física.

La violencia física produce un traumatismo, una lesión u otro daño y lo produce inmediatamente. La violencia psicológica, vaya o no acompañada de violencia física, actúa en el tiempo. Es un daño que se va acentuando y consolidando en el tiempo. Cuanto más tiempo persista, mayor y más sólido será el daño.

Además, no se puede hablar de maltrato psicológico mientras no se mantenga durante un plazo de tiempo. Un insulto puntual, un desdén, una palabra o una mirada ofensivas, comprometedoras o culpabilizadoras son un ataque psicológico, pero no lo que entendemos por maltrato psicológico.

Para que el maltrato psicológico se produzca, es preciso, por tanto, tiempo.

Tiempo en el que el verdugo asedie, maltrate o manipule a su víctima y llegue a producirle la lesión psicológica. Esa lesión, sea cual sea su manifestación, es debida al desgaste. La violencia, el maltrato, el acoso, la manipulación producen un desgaste en la víctima que la deja incapacitada para defenderse.

La violencia psicológica tiene mil caras. Algunas son obvias, otras, prácticamente imposibles de determinar como tales. Pero todas las formas de maltrato y acoso psicológico dejan su secuela. Por sus características, pueden agruparse en tres grandes categorías:

El maltrato psicológico.

Tiene dos facetas que pueden llamarse maltrato pasivo y maltrato activo.

- El maltrato pasivo es la falta de atención hacia la víctima, cuando ésta depende del agresor, como sucede con los niños, los ancianos y los discapacitados o cualquier situación de dependencia de la víctima respecto al agresor.

Hay una forma importante de maltrato pasivo, que es el abandono emocional. Ancianos, menores o discapacitados abandonados por sus familias en instituciones que cuidan de ellos, pero que jamás reciben una visita, una llamada o una caricia.

Víctimas de abandono emocional son los niños que no reciben afecto o atención de sus padres, los niños que no tienen cabida en las vidas de los adultos y cuyas expresiones emocionales de risa o llanto no reciben respuesta. Son formas de maltrato no reconocido.

- El maltrato activo es un trato degradante continuado que ataca a la dignidad de la persona. Los malos tratos emocionales son los más difíciles de detectar, porque la víctima muchas veces no llega a tomar conciencia de que lo es. Otras veces toma conciencia, pero no se atreve o no puede defenderse y no llega a comunicar su situación o a pedir ayuda.

El acoso psicológico.

Es una forma de violencia que se ejerce sobre una persona, con una estrategia, una metodología y un objetivo, para conseguir el derrumbamiento y la destrucción moral de la víctima. Acosar psicológicamente a una persona es perseguirla con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones que pongan cerco a la actividad de esa persona, de forma que socaven su seguridad, su autoafirmación y su autoestima e introduzcan en su mente malestar, preocupación, angustia, inseguridad, duda y culpabilidad.

Para poder hablar de acoso tiene que haber un continuo y una estrategia de violencia psicológica encaminados a lograr que la víctima caiga en un estado de desesperación, malestar, desorientación y depresión, para que abandone el ejercicio de un derecho. Hay que poner de relieve que una de las estrategias del acosador es hacer que la víctima se crea culpable de la situación y, por supuesto, que así lo crean todos los posibles testigos.

La segunda condición imprescindible para que se produzca el acoso moral es la complicidad implícita o el consentimiento del resto del grupo, que, o bien colaboran, o bien son testigos silenciosos de la injusticia, pero callan por temor a represalias, por satisfacción íntima o simplemente por egoísmo: "mientras no me toque a mí".

En muchas ocasiones, la víctima apenas tiene conciencia de que lo es y ni siquiera es capaz de verbalizar lo que está sucediendo. Solamente percibe una sensación desagradable, insuficiente para ella como para calificar el caso de acoso.

El acoso psicológico tiene dos formas según la relación víctima-verdugo:

- Acoso vertical. El acosador se halla en una posición de poder superior a la de su víctima, ya se trate de poder social, económico, laboral, jerárquico, etc. Se trata de una situación en la que el acosador es superior al acosado, como un jefe, un patrono, un profesor, un mando del ejército, etc..
- Acoso horizontal. El acosador se halla en la misma posición de poder que su víctima y se trata de acoso entre iguales. Es una situación en que el acosador se vale de su fuerza física o moral para hostigar a otra persona de su mismo nivel jerárquico o social, con la aquiescencia del entorno, como el matón del barrio, un compañero del colegio o del trabajo³¹, etc.

2.2.11.18.12 Insultos

Por lo general el agresor siempre utiliza un vocabulario soez, insultante, gritar despectivamente, y utiliza un lenguaje corporal provocador o agresivo que expresa intimidación o desprecio³².

2.2.1.1.18.13. Burlas

³¹ Martos Ana, "No puedo más las mil caras del maltrato psicológico", ediciones Luna, Buenos Aires, 2006,pág. 67.

³² Cooper, Joel, "Psicología Social", Cengage Learning Editores, México, 2002, pág. 253.

La burla no deja huellas ni moretones, este tipo de maltrato no se ve, pero lamentablemente se siente, y las huellas que deja en el interior de las mujeres maltratadas son profundas que sólo con mucho esfuerzo y valentía se logra borrarlas. El maltratador siempre se va a valer de insultos, ofensas, amenazas, críticas destructivas, gritos, indiferencias, descalificaciones, agresiones, malos modales intencionales, y desprecios pues sólo con esos aspectos negativos el maltratador creará poseer “el poder” en la relación³³.

2.2.1.1.18.14. Indiferencia

Ocurre cuando el agresor se niega a reconocer la presencia o valor de su mujer, generalmente procede a comunicarle a la persona que él o ella es inferior y devaluando sus pensamientos y sentimientos³⁴.

2.2.1.1.18.15. Hostigamiento sexual

Consiste en asediarla sexualmente en momentos inoportunos, burlarse de su sexualidad, criticar su cuerpo, ignorar o negar sus necesidades sexuales, exigirle tener relaciones sexuales cuando ella no lo desea o después de haberla golpeado. Son formas de agresiones más sutiles, dirigidos en contra de la mujer, a la que ultraja, viola sus deseos y comportamiento sexual, niega sus necesidades emocionales y afectivas, constituye una forma más de subestimarla y desvalorizarla. También es una manera de distorsionar la vida

³³ Muñoz de la Peña Jaime Sapag, “Desarrollando familias sanas”, manual de salud para familias chilenas, Chile, editorial loz 2001., pág. 62.

³⁴ Soriano Díaz Andrés, “Educación y violencia familiar”, editorial Dykinson, Madrid, 2002, pág. 104,

sexual de pareja, que en un momento dado debe ejercerse mediante la imposición y obligación³⁵.

2.2.1.1.18.16. Burlarse de su sexualidad

El compañero sentimental de la mujer se mofa o se burla, y trata de hacerla quedar en ridículo delante de las demás personas³⁶.

2.2.1.1.18.17. Criticar su cuerpo

La mujer sufre constantemente agresión, de cualquier tipo, existen momentos que se despreocupan de su física y comienzan a engordar o flaquear, pero el agresor con su mente malévola trata de hacer sentir mal a la mujer insultándola y haciendo que ella baje automáticamente de autoestima³⁷.

2.2.1.1.18.18. Obligarla a tener sexo después de haberla golpeado

El machismo y prepotencia obliga a la mujer o compañera sentimental a tener sexo luego de haberla golpeado denotando su superioridad, sin respetar la predisposición de ella³⁸.

2.2.1.1.18.19 Categorías de análisis teórico conceptual

La violencia familiar es un fenómeno social de características alarmantes, que existe desde hace mucho tiempo, pero que apenas hace algunos años

³⁵ Valdes Salmerón Verónica, "Ética y Valores un enfoque constructivista", volumen 2, Editado por Leticia Gaona Figueroa, México, 2007, pág. 89.

³⁶ García, A., "Violencia política de género: burlas, acoso, exclusión a mujeres en la vida pública". Recuperado el 30 de marzo de 2013 de: <http://ladobe.com.mx/2013/03/violencia-politica-de-genero-burlas-acoso-y-exclusion-a-mujeres-en-la-vida-publica/> 2013,

³⁷ Covington S.Stephanie, "La mujer y su práctica de los doce pasos", Estados Unidos, editorial Hazelden, 2010, pág. 44.

³⁸ Traver Francisco, "Un estudio sobre el masoquismo", Madrid, editorial Visión Net, 2002, pág. 17.

se ha manifestado como un tema de preocupación psicosocial y legal, además es un fenómeno de alcances inimaginables y se muestra multifactorial tanto en su surgimiento y desarrollo como en sus consecuencias. Es de fundamental importancia abordar este tema ya que es uno de los problemas de mayor incidencia en la actualidad. La violencia intrafamiliar o familiar es un fenómeno que afecta a gran número de personas que viven en el Ecuador.

La violencia se da todas las clases sociales y tiene diferentes formas de expresión en todas las culturas, en todos los países; es además, un fenómeno aprendido de nuestro mundo social y encontramos sus raíces en variables que mutuamente se juntan como las económicas, sociales, políticas, culturales, cotidianas y territoriales. Podemos ver a la violencia en su expresión más evidente en las guerras, los asesinatos, los secuestros y las agresiones físicas, sin embargo se puede identificar en actos violentos subjetivos como pensamientos o sentimientos surgidos de la educación y de la información manifiesta y latente del sistema de valores universal, nacional y personal. La violencia es un proceso cultural que hoy evidencia una problemática no resuelta y reciclable de la cultura; esta es la estructura de los valores que promueve: El sexismo (la simetría de la conformación y construcción de los roles y estereotipos de hombres y mujeres) y en la formación adaptativa de la identidad individual y social, en el sentido del aprendizaje de patrones de conducta agresivos y limitados.³⁹

En el caso de los niños el maltrato se hace posible como una forma aprobada de control y educación de los niños en las sociedades que se han

³⁹ Myriam Alvarado Hernández y Francisco Martínez Santillán, invs. La familia en México, guía sobre derechos, deberes y obligaciones de los miembros de la familia en México, CNDH, 2008.

edificado a partir de un modelo rígido de estructura jerárquica, donde los adultos emplean el castigo corporal como método disciplinario y correctivo de este modo, la violencia es un fenómeno social que ha gozado de aceptación en nuestra cultura y a pesar de que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas, en nuestra sociedad todavía miles de mujeres y niños sufren de manera permanente actos de maltrato físico, psicológico y sexual en su propio hogar. La intolerancia implica violencia. Mantener un poder que somete al otro por ser diferente, pobre, mujer, niña o niño, con discapacidad, de origen indígena, etc. habla de ser intolerante y por lo tanto implica violencia.

La comprensión y entendimiento de la violencia familiar son fundamentales para poder detener el incremento del número de casos, así como para crear métodos preventivos para la población, que garanticen seguridad a sus vidas y un nivel de salud mental que les permite funcionar adaptativamente en la sociedad. Violencia es cualquier acto que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para el ser humano, incluyendo a amenazas de dichos actos, coacción y/o privaciones arbitrarias de la libertad, que ocurren ya sea en la vida pública o privada. “A un nivel psicológico, la violencia o la intolerancia, se expresa a través de individuos que necesitan afirmarse así mismos negando la existencia de otros, es una manera, en realidad, de escapar de un sentimiento profundo de impotencia”. La función de la violencia es mantener el control sobre el receptor y está dirigida a cada aspecto de la vida del mismo, de tal manera que coarta su libertad en general. La violencia familiar está definida como "el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder - en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros

integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono".⁴⁰

El maltrato puede ser de los siguientes tipos:

Maltrato físico: es todo acto de agresión intencional repetitivo en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar a, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control. Se habla de violencia física cuando una mujer se encuentra en una situación de peligro físico y /o esté controlada por amenazas de uso de fuerza física. En el caso del maltrato al menor, se refiere a la existencia de cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque el daño físico o enfermedad en el niño. En general puede provocar lesiones como traumatismos, hematomas, cortaduras, quemaduras, fracturas y /o lesiones internas.

Maltrato psico-emocional: es el patrón de conductas consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono. El abuso emocional incluye también agresiones que ofenden, humillan, asustan y en general atentan contra la dignidad y la salud mental del receptor causando principalmente sentimientos de desvalorización, baja autoestima, deteriorando, disminuyendo o afectando a su estructura de personalidad que tiende a traducirse en violencia social.

Maltrato sexual: es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser mediar las necesidades sexo-afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que

⁴⁰ <http://hvfdbngy.blogspot.com/2012/10/la-violencia-familiar-en-mexico.html>

generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Nos referimos a este tipo de violencia con cualquier tipo de práctica sexual involuntaria; en el caso del menor son los contactos o interacciones entre un menor y un adulto, en el que el menor está siendo usado para la gratificación sexual del adulto, este fenómeno se presenta en ocasiones en el núcleo familiar y puede ir desde el manoseo físico hasta la violación.

Abandono: acto de desamparo injustificado hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud. El término abandono físico y por omisión se refiere al total descuido y abandono de la persona (generalmente niño, anciano o discapacitado) por parte de quien ejerce su tutela. Es la falta de atención por negligencia o de modo intencional de las necesidades del niño, lo que implica que no satisfagan sus requerimientos básicos como alimentación, salud, higiene, vestido, educación, etcétera. Las víctimas más comunes ante el fenómeno de la violencia familiar son los miembros más vulnerables:

De acuerdo al sexo, las mujeres.

De acuerdo a la edad, los niños y los ancianos.

Por su condición física hombres y mujeres con enfermedad física y/o mental.

Por desventaja física, económica o cultural.

Lo explicado anteriormente refleja las formas de convivencia de las familias, lo cual vulnera el derecho del buen vivir. El buen vivir, más que una originalidad de la Carta Constitucional, forma parte de una larga búsqueda de

modelos de vida que han impulsado particularmente los actores sociales de América Latina durante las últimas décadas, como parte de sus reivindicaciones frente al modelo económico neoliberal. En el caso ecuatoriano, dichas reivindicaciones fueron reconocidas e incorporadas en la Constitución, convirtiéndose entonces en los principios y orientaciones del nuevo pacto social.

No obstante, el buen vivir es una apuesta de cambio que se construye continuamente desde esas reivindicaciones por reforzar la necesidad de una visión más amplia, la cual supere los estrechos márgenes cuantitativos del economicismo, que permita la aplicación de un nuevo modelo económico cuyo fin no se concentre en los procesos de acumulación material, mecanicista e interminable de bienes, sino que promueva un modelo económico incluyente; es decir, que incorpore a los procesos de acumulación y re-distribución, a los actores que históricamente han sido excluidos de las lógicas del mercado capitalista, así como a aquellas formas de producción y reproducción que se fundamentan en principios diferentes a dicha lógica de mercado.

Asimismo, el buen vivir, se construye desde las posiciones que reivindican la revisión y reinterpretación de la relación entre la naturaleza y los seres humanos, es decir, desde el tránsito del actual antropocentrismo al biopluralismo, en tanto la actividad humana realiza un uso de los recursos naturales adaptado a la generación (regeneración) natural de los mismos⁴¹.

⁴¹ Acosta, Alberto, "El Buen Vivir, una oportunidad por construir", En Ecuador Debate, No. 75: 33-48. 2008,

Finalmente, el buen vivir se construye también desde las reivindicaciones por la igualdad, y la justicia social (productiva y distributiva), y desde el reconocimiento y la valoración de los pueblos y de sus culturas, saberes y modos de vida.

La Constitución ecuatoriana hace hincapié en el goce de los derechos como condición del buen vivir y en el ejercicio de las responsabilidades en el marco de la interculturalidad y de la convivencia armónica con la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, Art. 275).

En la Constitución del Ecuador se supera la visión reduccionista del desarrollo como crecimiento económico y se establece una nueva visión en la que el centro del desarrollo es el ser humano y el objetivo final es el alcanzar el *sumak kawsay* o buen vivir. Frente a la falsa dicotomía entre Estado y mercado, impulsada por el pensamiento neoliberal, la Constitución ecuatoriana formula una relación entre Estado, mercado, sociedad y naturaleza. El mercado deja de ser el motor que impulsa el desarrollo y comparte una serie de interacciones con el Estado, la sociedad y la naturaleza. Por primera vez, en la historia de la humanidad una Constitución reconoce los derechos de la naturaleza y ésta pasa a ser uno de los elementos constitutivos del buen vivir.

Frente al desmantelamiento del Estado impulsado por el neoliberalismo, se hace fundamental recuperar el Estado para la ciudadanía, en el marco de la recuperación de lo público, en un sentido más abarcativo. De ahí que la Carta Magna fortalece el Estado recuperando sus roles en la planificación, regulación y re-distribución. Sin embargo, no se trata de una visión estatizante, en la que el antiguo rol del mercado es sustituido de manera

acrítica por el Estado. Por el contrario, al fortalecer y ampliar los derechos y al reconocer a la participación como elemento fundamental en la construcción de la nueva sociedad, la nueva Constitución busca el fortalecimiento de la sociedad como condición necesaria para el buen vivir en comunidad. De este modo se impulsa la construcción de un verdadero poder social y ciudadano.

Para la nueva Constitución, el *sumak kawsay* implica mejorar la calidad de vida de la población, desarrollar sus capacidades y potencialidades; contar con un sistema económico que promueva la igualdad a través de la redistribución social y territorial de los beneficios del desarrollo; impulsar la participación efectiva de la ciudadanía en todos los ámbitos de interés público, establecer una convivencia armónica con la naturaleza; garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana; y proteger y promover la diversidad cultural (Art. 276).

La importancia que se da a la diversidad en la carta magna del Ecuador, no se restringe al plano cultural, sino que se expresa también en el sistema económico. La Constitución ecuatoriana reconoce al sistema económico como social y solidario, incorporando la perspectiva de la diversidad en su concepción y superando la visión mercadocéntrica que lo definía como social de mercado.

Para la economía social el ser humano es el centro de la actividad económica y, por lo tanto, la economía debe estar al servicio de la vida y no la vida en función de la economía. Esto supone revertir la lógica perversa del capitalismo, para el que la acumulación del capital constituye el motor de la vida. La economía social, por el contrario, plantea la generación de una

economía plural en donde las lógicas de acumulación del capital y del poder estén subordinadas a la lógica de la reproducción ampliada de la vida. Para ello, el trabajo es una noción central. Se trata entonces de apoyar las iniciativas económicas de la población desde la perspectiva del trabajo y no desde la perspectiva del empleo, con el fin de garantizar que la riqueza quede directamente en manos de los trabajadores⁴².

A esta reflexión se suma la sobrevaloración que ha adquirido, en los últimos años, sobre todo entre los y las jóvenes, el ingreso por sobre el trabajo. Una de las ideas más interesantes que podemos proponer para promover el buen vivir es, justamente, la recuperación de la dignidad del trabajo. Esto empieza con la garantía para el ejercicio de los derechos laborales, pero también supone la revaloración del trabajo como espacio de construcción de subjetividades, de capacidades organizativas, de vínculos solidarios y de conocimientos prácticos social y culturalmente relevantes.

La dimensión social del buen vivir en la Constitución ecuatoriana busca la universalización de los servicios sociales de calidad para garantizar y hacer efectivos los derechos. De este modo, se deja atrás la concepción de educación, salud o seguridad social como mercancías.

En la dimensión ambiental del buen vivir, reconoce los derechos de la naturaleza, pasando de este modo de una visión de la naturaleza como recurso, a otra concepción totalmente distinta, en la que ésta es "el espacio donde se reproduce y realiza la vida". Desde esta concepción la naturaleza

⁴² Coraggio, José Luis, "Territorios y economías alternativas", Ponencia presentada en el I Seminario Internacional Planificación Regional para el Desarrollo Nacional. Visiones, desafíos y propuestas. La Paz, 30-31 de julio. Disponible en: <http://www.coraggioeconomia.org> 2009,.

tiene "derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos", así como el derecho a la restauración (Art. 71 y 72). Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación (Art. 74).

2.2.1.1 18.20.Los derechos como pilares del Buen Vivir

Las innovaciones fundamentales en el campo de los derechos, desde la perspectiva del buen vivir en la nueva Constitución del Ecuador, parten del reconocimiento del Estado como "constitucional de derechos y justicia" (Art. 1), frente a la noción tradicional de Estado social de derechos. Este cambio implica el establecimiento de garantías constitucionales que permiten aplicar directa e inmediatamente los derechos, sin necesidad de que exista una legislación secundaria. La Constitución ecuatoriana amplía además las garantías, sin restringirlas a lo judicial. Existen tres tipos de garantías: normativas, políticas públicas y jurisdiccionales⁴³. De este modo, la política pública pasa a garantizar los derechos.

Uno de los elementos claves en la concepción del buen vivir es la integralidad, la vida concebida como un todo indivisible. La noción de integralidad se hace efectiva en la nueva carta magna del Ecuador al no establecer jerarquías entre los derechos, superando aquella visión que establecía tipologías en: fundamentales (primera generación), económicos, sociales y culturales (segunda generación) y colectivos (tercera generación).

⁴³ Ávila Santamaría, Ramiro, "Los retos de la exigibilidad de los derechos del Buen Vivir en el derecho ecuatoriano" En La protección judicial de los derechos sociales. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, pág. 3-4.

Al separar y jerarquizar los derechos, el pensamiento liberal apuntala un sesgo individualista y deshace el eje social que los cruza. Esto lleva en la práctica a la existencia de derechos fundamentales y derechos secundarios, bajo esta concepción, los únicos derechos verdaderos son los civiles y políticos, y los otros son sólo enunciados, deseos poco realistas. Detrás de esta concepción está la vieja distinción del liberalismo entre la libertad (concebida fundamentalmente como libertad negativa) y la igualdad. La libertad tiene prioridad sobre la igualdad. Entonces, existen derechos sustantivos los cuales son inalienables y derechos adjetivos que podrían pasarse por alto, hasta que se realicen plenamente los primeros. Esta arbitraria jerarquía ha sido un obstáculo para que la mayoría de la humanidad disfrute una vida plena. Esta visión se ha concretado en una defensa de la libertad en detrimento de la justicia entendida como igualdad, que fue la médula de la declaración de los derechos humanos de 1948⁴⁴.

La Constitución del Ecuador rompe con esta concepción, enfatiza el carácter integral de los derechos, al reconocerlos como interdependientes y de igual jerarquía (Art. 11, numeral 6) y los organiza en: derechos del buen vivir; derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; derechos de participación; derechos de libertad; derechos de la naturaleza y derechos de protección.

⁴⁴ Díaz Polanco, Héctor, “Los dilemas del pluralismo”, En Pablo Dávalos, *comprendio Pueblos indígenas, Estado y democracia*. Buenos Aires, editorial CLACSO, 2005, pág. 72.

2.2.2. Jurisprudencia

Resolución No. 100-2012

En el juicio No. 077-2012 JBP (Recurso de Casación) que sigue NESTOR POVEDA GANCINO contra HERMELINDA CHUGCHILAN GANCINO, hay lo que sigue⁴⁵:

JUEZ PONENTE

Resolución No. 100-2012

En el juicio No. 077-2012 JBP (Recurso de Casación) que sigue NESTOR POVEDA GANCINO contra HERMELINDA CHUGCHILAN GANCINO, hay lo que sigue:

Dr. Eduardo Bermúdez Coronel

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Quito, 02 de mayo de 2012. Las 08h30'.

⁴⁵ Resolución No. 100-2012, en el juicio no. 077-2012 jbp (recurso de casación) que sigue Néstor Poveda Gancino contra Hermelinda Chugchilan Gancino.

VISTOS: (JUICIO No. 77-2012 JBP) 1. COMPETENCIA: En virtud de que los Jueces y Jueza Nacionales que suscribimos hemos sido debidamente designados y posesionados por el Consejo de la Judicatura de Transición mediante Resolución No. 004-2012 de 25 de enero de 2012 y, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución de 30 de enero de 2012, nos designó para integrar esta Sala Especializada, y conforme el acta de sorteo que obra del expediente de casación, somos competentes y avocamos conocimiento de esta causa, conforme el Art. 184.1 de la Constitución de la República, Art. 189.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 1 de la Ley de Casación. **2. ANTECEDENTES:** Conoce la Sala este proceso en mérito del recurso de casación que oportunamente interpone la demandada Hermelinda Chugchilan Gancino contra la sentencia proferida por la Primera Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 8 de marzo de 2010, las 09h47, misma que confirma la sentencia subida en grado dictada por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha el 07 de abril del 2009, las 16H43, que acepta la demanda de divorcio propuesta por Néstor Olmedo Poveda Gancino contra la ahora recurrente **3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:** La casacionista afirma que en la sentencia impugnada se ha infringido el Art. 124 inciso tercero del Código Civil. La causal en la que sustenta el recurso es la primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Respecto de la causal primera, señala por *“falta de aplicación”*. Fijados así los términos objeto del recurso, queda determinado el ámbito de análisis y decisión de este Tribunal de Casación, en mérito del principio dispositivo consagrado en el Art. 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador y normado por el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. **4. CONSIDERACIONES RESPECTO DEL RECURSO DE CASACIÓN: 4.1.** La casación es un medio

de impugnación 2 extraordinario y supremo cuyo objetivo fundamental es atacar la sentencia para invalidarla o anularla por los vicios de fondo y forma de los que puede adolecer, proceso que se verifica a través de un cotejamiento riguroso y técnico de la sentencia con el ordenamiento jurídico vigente, para encontrar la procedencia o no de las causales invocadas, actividad jurisdiccional confiada al más alto Tribunal de Justicia ordinaria que, en el ejercicio del control de constitucionalidad y legalidad, lo que busca es garantizar la defensa del derecho objetivo en bien de la seguridad jurídica, pilar fundamental en el que se sustenta el Estado constitucional de derechos y justicia, la igualdad de los ciudadanos ante la ley y la unificación de la jurisprudencia a través del desarrollo de precedentes jurisprudenciales fundamentados en fallos de triple reiteración, que coadyuvan el desarrollo progresivo de los derechos, acorde con los fines y principios que animan y orientan la administración de justicia. **4.2.** En el proceso de casación, las normas de derecho sustancial o procesal que pretende el casacionista han sido transgredidas en el fallo impugnado son los fundamentos de hecho o cargos, las causales contempladas en la Ley de Casación son los fundamentos de derecho, por lo que se debe explicar la pertinencia de la aplicación de esas causales con las invocadas por el recurrente al hecho de la transgresión de las normas de derecho que se han dado en el fallo. **5.**

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO EN RELACIÓN A LA IMPUGNACIÓN

PRESENTADA: 5.1. La recurrente sustenta el cargo que denuncia con fundamento en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, diciendo que en el fallo impugnado se ha incurrido en *“falta de aplicación del Art. 124 inciso 3ro del Código Civil, ya que el actor en su demanda dice „Es el caso Señor Juez que desde hace aproximadamente unos cinco años, mi cónyuge Hermelinda Chugchilan Gancino, viene haciéndome víctima de continuas y*

permanentes injurias, amenazas graves y una actitud hostil, que demuestran claramente una total falta de armonía de las dos voluntades de la vida conyugal, y es así como el día seis de octubre del año dos mil cuatro a las once horas, fui injuriado...”- Este juicio se lo presenta en la oficina de sorteos y casilleros judiciales de la Función Judicial el 29 de Marzo del 2006, a las 15H50 minutos, es decir para esta fecha ya se encontraba prescrita la acción de divorcio por la causal tercera del Art. 110 del Código Civil.- A la demandada Hermelinda Chugchilan Gancino se le cita con el contenido de la demanda, con la tercera boleta en forma personal el día 5 de noviembre del 2008, para esta fecha ya habían pasado 4 años y un mes desde que supuestamente la demandada había cometido la injuria, contraviniendo una vez más el Art. 124 del Código Civil ya 3que la acción de divorcio se encontraba prescrita.”(sic). **5.2.** El Art. 124 del Código Civil dispone: “La acción de divorcio prescribe en el plazo de un año contado: por las causales puntualizadas en los numerales 1, 5 y 7 del artículo 110, desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate.- Por la del numeral 2, desde que se realizó el hecho.- Por las de los numerales 3, 4, 8 y 9, desde que cesó el hecho constitutivo de la causa; y por las de los numerales 6 y 10, desde que se ejecutorió la sentencia respectiva.”. En el caso que nos ocupa, el actor funda su demanda de divorcio en la causal tercera del Art. 110, pues menciona que “...desde hace aproximadamente unos cinco años, mi cónyuge Hermelinda Chugchilan Gancino, viene haciéndome víctima de continuas y permanentes injurias, amenazas graves y actitud hostil, que demuestran claramente una total falta de armonía en las dos voluntades en la vida conyugal, y es así como el día seis de octubre del dos mil cuatro a las once horas, fui injuriado (...), actitud hostil que sigue manteniendo en forma permanente y consecutiva hasta la fecha, pues pese

a todos mis esfuerzos no ha cambiado en lo más mínimo". **5.3.** La prescripción de la acción de divorcio a la que alude el citado artículo 124 opera una vez que ha transcurrido un año *"desde que cesó el hecho constitutivo de la causa"*, lo que no sucede en la especie, en la que el demandante, si bien refiere un hecho ocurrido hace aproximadamente cinco años, en el que las desavenencias conyugales llegaron incluso a la agresión física, sostiene que la actitud hostil mantenida por su cónyuge es *"permanente y consecutiva"*, lo que ha sido demostrado con las declaraciones de los testigos José Adriano Colorado, Jorge Polivio Lliguicota Bermejo y Eduardo Vinicio Bastidas, delatando con ellas un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades, situación que impide que el matrimonio existente entre los litigantes cumpla con los fines para los cuales fue celebrado, que son vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Corroborar lo dicho, el hecho de que la demandada no niega que el episodio relatado por el actor haya sucedido, lo que afirma es que la acción que podría derivarse de aquel se encuentra prescrita. Lo aseverado halla fundamento también en las copias de la denuncia presentada por la demandada ante la Comisaría Nacional de la Mujer y la Familia del Cantón Quito, en la que dice: *"Es el caso que mi cónyuge NESTOR POVEDA GANCINO en cualquier circunstancia me arremete de palabra y obra, me insulta, siempre ha tenido un proceder grotesco y atrevido para conmigo, inclusive delante de nuestros hijos (...) Yo le he pedido de buena manera que se salga del hogar si no nos quiere o ya no desea verme o vivir con nosotros pero él mismo insiste y se place en hostigarme mentalmente..."* y cuenta un suceso acaecido el 10 de julio de 2006 en el que afirma haber sido víctima de injurias y agresiones físicas de parte de su cónyuge. Consecuentemente bien hizo el 4 Tribunal de Instancia al confirmar la

sentencia dictada en primera instancia y con ello inadmitir la excepción de prescripción de la acción.- **6. DECISIÓN EN SENTENCIA:** Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, no casa la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 8 de marzo del 2010, las 09H47. Sin costas ni multas. Actúe la Dra. Patricia Velasco Mesías, como Secretaria Relatora encargada en virtud de la Acción de Personal No. 384 DNP de 8 de febrero de 2012.- Notifíquese y devuélvase.- F) Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dr. Alfonso Asdrúbal Granizo Gavidia y Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUECES NACIONALES y Dra. Patricia Velasco Mesías, SECRETARIA RELATORA (E), que certifica. F) Dra. Patricia Velasco Mesías, SECRETARIA RELATORA (E).

CERTIFICO: Que las dos (2) fotocopias que anteceden, son tomadas de su actuación original, constante en el juicio verbal sumario No. 077-2012 JBP (Recurso de Casación), que sigue Néstor Poveda Gancino contra Hermelinda Chugchilan Gancino. La razón que antecede no contiene enmendaduras ni borrones.- Quito, 02 de mayo de 2012.

Dra. Patricia Velasco Mesías

SECRETARIA RELATORA (E)

2.2.3. Legislación

Constitución de la República del Ecuador⁴⁶

Los Derechos Constitucionales del buen vivir

Postulado constitucional del neo constitucionalismo ecuatoriano constante en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, forma parte de nuevos e innovadores modelos de vida para reivindicar las acciones de los actores de la sociedad, convirtiéndose entonces en los principios y orientaciones del nuevo pacto social.

Art. 12.- Derecho al agua.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida⁴⁷.

El agua, fuente de vida de las personas, su utilización debe propender a su utilización responsable, se debe sancionar a las personas que contaminen fuentes de aguas superficiales y subterráneas ya que estos procesos contaminantes determinan formas violatorias al buen vivir.

Art. 13.- Derecho a la alimentación.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria⁴⁸.

⁴⁶ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

⁴⁷ Obra citada, pág. 10.

⁴⁸ Obra citada, pág. 10.

Las políticas económicas, sociales, culturales, educativas, alimenticias y ambientales, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y la soberanía alimentaria son postulados constitucionales que determinan el buen vivir.

Art. 14.- Derecho a un ambiente sano.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados⁴⁹.

La construcción de una nueva forma de sociedad, la del Buen Vivir, de todas y todos los ciudadanos, es la prioridad del Estado ecuatoriano y, aunque no hay un modelo único, ni esquemas predefinidos, hay procesos sociales que deben ser autónomos y soberanos, pero profundamente comprometidos con la transformación de la justicia social, equidad y desarrollo que pone al centro el ser humano sobre todas las cosas. Cada sociedad define sus prioridades y también las formas bajo las cuales se construye los procesos de cambio. Sin embargo, hay algunos pilares que es preciso construir para que se defina el modelo de desarrollo progresista.

Los derechos del buen vivir representan una forma de sociedad incluyente, no discriminatoria, no racista, que se respete la individualidad del cada ciudadano con la posibilidad de generar y entender todas las cosmovisiones

⁴⁹ Obra citada, pág.10.

con el propósito de interactuar y convivir entre toda esta maravillosa diversidad. Un proceso de relacionamiento equilibrado entre el entorno y la naturaleza. Sobre todo que se proteja de toda violencia dentro de la familia, eje central de la sociedad ecuatoriana.

El buen vivir es entonces vivir a plenitud, integrando todos los actores y factores tanto internos como externos. Se trata de la construcción de un proyecto de ciudadanía en la que primen sus derechos y garantías determinados en la Constitución y en las Leyes.

Art. 15.- Uso de tecnologías limpias y no contaminantes.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional⁵⁰.

El Estado, su principal accionar es garantizar el bienestar del ser humano, por una parte, los derechos que el Estado debe respetar y proteger, y por otra, los que el Estado debe promover o proveer. Mientras que el derecho a

⁵⁰ Obra citada, pág. 11.

la protección del medio ambiente, sea aquel que obliga al Estado a proveer de instrumentos para prevenir, proteger y restaurar el medio ambiente, forma parte de la tercera generación de derechos humanos denominados derechos de solidaridad; pues únicamente con la intervención solidaria, tanto del Estado como la colaboración de los demás ciudadanos, se podrá asegurar a las generaciones venideras el goce de un medio ambiente adecuado.

Art. 16.- Derecho a la comunicación.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- 1.** Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
- 2.** El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
- 3.** La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
- 4.** El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
- 5.** Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación⁵¹.

La participación en espacios de comunicación libre de violencia que permita que hombre y mujeres participen de manera coordinada y en igualdad de condiciones.

⁵¹ Obra citada, pág.11.

Art. 18.- Derecho a la información.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Recibir intercambiar información veraz que permita el fomento a relaciones de pareja libre de violencia para de esta manera fortalecer a la familia.

Art. 19.- Regulación de contenidos.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos⁵².

La regulación de medios y contenidos lleva consigo el hecho de que la información que llegue a los hogares no solo sea de violencia, de esta manera la regulación de contenidos es de vital importancia.

⁵² Obra citada, pág. 13.

Art. 21.- Identidad cultural.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución⁵³.

La identidad cultural principalmente se destruye cuando existe violencia intrafamiliar, ya que la mujer agredida es víctima de despojos de su identidad cultural y social.

Art. 22.- Derecho al desarrollo artístico y cultural.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría⁵⁴.

Las diferentes actividades culturales que ciudadanos y ciudadanas deben tener en participación directa con la sociedad, son amenazadas por la violencia intrafamiliar la cual no permite desarrollar estos espacios.

Art. 23.- Acceso y participación en espacios públicos.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias

⁵³ Obra citada, pág. 14.

⁵⁴ Obra citada, pág. 14.

expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales⁵⁵.

Art. 24.- Derecho a la recreación y esparcimiento.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre⁵⁶.

Art. 25.- Progreso científico y saberes ancestrales.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales⁵⁷.

La participación de espacios públicos, recreación y esparcimiento son consecuencias de una buena relación de pareja, la violencia intrafamiliar no deja desarrollarlos y por consiguiente el alejamiento de las personas es notorio.

Art. 26.- Derecho a la educación.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir⁵⁸.

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo⁵⁹.

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la

⁵⁵ Obra citada, pág. 14.

⁵⁶ Obra citada, pág. 15.

⁵⁷ Obra citada, pág. 15.

⁵⁸ Obra citada, pág. 15.

⁵⁹ Obra citada, pág. 15.

política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel.

La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.

Art. 27.- Directrices de la educación.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional⁶⁰.

El Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la

⁶⁰ Obra citada, pág. 15.

educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley.

Art. 28.- Acceso a la educación.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive⁶¹.

El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

⁶¹ Obra citada, pág. 16.

La educación es indispensable para el ser humano, toda persona tiene derecho al conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Art. 30.- Derecho al hábitat y vivienda saludable.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica⁶².

Uno de los postulados del Buen vivir es el derecho a un hábitat y vivienda saludable, la violencia intrafamiliar no permite tener un hábitat y vivienda saludable ya que el ambiente es de violencia e incomprensión de las parejas.

Art. 32.- Derecho a la salud.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad,

⁶² Obra citada, pág. 17.

interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional⁶³.

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Art. 33.- Derecho al trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado⁶⁴.

El derecho al trabajo es seriamente amenazado por la violencia intrafamiliar ya que el maltrato intrafamiliar impide que el trabajados cumpla a cabalidad las funciones a él encomendadas.

Art. 34.- Derecho a la seguridad social.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

⁶³ Obra citada, pág. 17.

⁶⁴ Obra citada, pág. 18.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo⁶⁵.

Los principios de equidad y eficacia, deben ser aplicados, significa que todos tengamos los mismos derechos y obligaciones, todos los seres humanos debemos ser tratados por igual, no importa su raza, color o posición social.

Tratados y Convenios Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁶

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La libertad como bien máspreciado del ser humano y su seguridad debe comenzar por el hogar, un hogar libre de amenazas y de violencia es un hogar de prosperidad y paz.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

⁶⁵ Obra citada, pág. 18.

⁶⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

La servidumbre y toda forma de forzar a las personas es una de las formas de violencia intrafamiliar, por lo cual es importante el respeto mutuo para determinar aspectos fundamentales de convivencia recíproca.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El sometimiento a tratos crueles a las personas determina violencia intrafamiliar, estos están prohibidos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁷

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Las torturas, penas, tratos crueles son consecuencias de violencia intrafamiliar por lo cual deben desterrárselas de las formas de vivir.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW⁶⁸

Artículo 1

⁶⁷ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

⁶⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979.

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La mujer ha evolucionado en su proceder y ha ganado espacios en su vida pública por lo cual los actos discriminatorios y de violencia deben ser materia de viejas prácticas ya que en los actuales momentos no son aceptables.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Para)⁶⁹

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a.** que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b.** que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

⁶⁹ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para", hecha en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino

que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

7/ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26.

y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.

9/ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7; y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

Artículo 1. Fines de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Artículo 2. Violencia intrafamiliar

Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Artículo 4. Formas de violencia intrafamiliar

Para los efectos de esta Ley, se considera:

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus

consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Artículo 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan.

Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

Capítulo II: Medidas de Amparo

Artículo 13

Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de

inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Artículo 14. Allanamiento

Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de Procedimiento Penal, la

autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,
2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

Artículo 16. Infracción flagrante

Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

Artículo 22. Sanciones

El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo

mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

Capítulo IV: Del juzgamiento de los delitos

Artículo 23. Juzgamiento

El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y a los tribunales de lo penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerará agravante la condición de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37 y 38 del Código Penal.

2.2.4. Derecho Comparado

España

El problema de violencia intrafamiliar fue regulado en la Ley 27/2003, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, de fecha 31 de julio de 2003, modificó la Ley de enjuiciamiento criminal estableciendo normas de carácter procesal tendientes a la rápida dictación de medidas de protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar⁷⁰.

La primera modificación consiste en establecer como una de las primeras diligencias de la investigación criminal la protección a las víctimas del delito o los perjudicados por el mismo, a sus familiares u otras personas.

La segunda modificación consiste en la introducción de un nuevo artículo 544 ter en que se regula la orden de protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar.

En este artículo se señala que el juez de instrucción debe dictar orden de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar en los casos en que existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima. Además se establece la obligación de denunciar de las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.

⁷⁰ España, Ley 27-2003,2003.

La orden de protección puede solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien, ante las fuerzas y cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las administraciones públicas. Estas solicitudes deben ser remitidas al juez competente.

Sobre este mismo punto se señala que el Juez de Instrucción en funciones de guardia tiene competencia para dictar orden de protección y en los casos en que ello no fuere posible debe convocarse a una audiencia en un plazo máximo de 72 horas desde la presentación de la solicitud. Durante esta audiencia se establece que el juez de guardia debe adoptar las medidas oportunas para evitar la confrontación entre el agresor y la víctima, sus hijos y los restantes miembros de la familia y es en esta audiencia donde se resuelve acerca de la procedencia de la orden de protección.

Las medidas de protección son de carácter penal o de carácter civil. Las medidas de protección de carácter penal son las que se establecen en la legislación procesal criminal y se rigen por dichas normas. En cuanto a las medidas de protección de carácter civil pueden consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios. Las medidas de carácter civil tienen una vigencia temporal de 30 días y si dentro de ese plazo se inicia por la víctima o su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil las medidas permanecen en vigor durante los 30 días siguientes a la presentación de la demanda. En este término deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efectos por el juez competente.

La orden de protección debe ser notificada a las partes y comunicada por el juez a la víctima y a las Administraciones Públicas competentes para la adopción de medidas de protección.

Además la orden de protección implica el deber de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado así como el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas.

Finalmente se establece que la orden de protección debe ser inscrita en el registro central para la protección de las víctimas de violencia doméstica.

Argentina

La violencia intrafamiliar está determinada en la Ley Nº 24.417 sobre protección contra la violencia familiar, de fecha 3 de enero de 1995. Esta ley está compuesta de 10 artículos de los cuales los siete primeros establecen normas de fondo sobre el problema de la violencia intrafamiliar. Además de la ley se dictó el Decreto Nacional 235/96 de fecha 8 de marzo de 1996 que establece un sistema que permite la plena aplicación de la ley Nº 24.417⁷¹.

En el artículo 1 se establece que “toda persona que sufra lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar los hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares”. El mismo artículo define grupo familiar como el “originado en el matrimonio o en las uniones de hecho”, por lo que como se puede observar en ningún caso hay una limitación en cuanto al grado de parentesco para que el hecho sea constitutivo de violencia intrafamiliar sino que sólo se atiende al hecho de haber contraído un vínculo matrimonial o que se trate de una unión de hecho.

⁷¹ Argentina, Ley 24417 1995.

En el artículo 2 se señala que cuando los “damnificados fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados los hechos deben ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público”. Además se establece la obligación de denunciar por parte de los asistentes sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público.

El artículo 3 establece que el “juez debe requerir un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia”, además conforme al mismo artículo las partes pueden solicitar otros informes técnicos.

En el artículo 4 se “regulan las medidas cautelares que puede adoptar el juez al tomar conocimiento de los hechos que motivan la denuncia, dichas medidas son: ordenar la exclusión del autor de la vivienda donde habita el grupo familiar, prohibir el acceso de éste al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio, ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor, decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos”. En cuanto a la duración de las medidas ésta la determina el juez en conformidad a los antecedentes de la causa.

El artículo 5 señala que el “juez dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación en la cual instará a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos”.

El artículo 6 indica que la “reglamentación de la ley deberá prever las medidas conducentes a brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita”.

Finalmente el artículo 7 señala que las “denuncias que se presenten serán puestas en conocimiento del Consejo nacional del Menor y la Familia con el fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia. Conforme a esta misma norma para el mismo efecto el juez puede convocar a los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas”.

Por otra parte se encuentra el Decreto Nacional 235/96 que se dictó con el fin de complementar lo establecido en la Ley N° 24.417, en esta norma se regulan los Centros de Información y Asesoramiento que tienen por finalidad asesorar y orientar a las personas sobre los alcances de la Ley N° 24.417 (art. 1), se estableció un Registro de Denuncias que debe ser llevado por el Consejo nacional del Menor y la Familia (art. 2), se indica que todo denunciante deberá completar un formulario de denuncia (art.3), se regula la obligación de denunciar (art. 4), se señala que no se requiere de asistencia letrada para formular denuncias por violencia intrafamiliar y se garantiza la asistencia gratuita a las personas que la requieran y que no cuenten con los recursos suficientes (art. 5), se crea un Cuerpo Interdisciplinario de profesionales con formación especializada en violencia intrafamiliar que deberá prestar apoyo técnico a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil con competencia en asuntos de familia (art. 6), además este cuerpo debe emitir, en el plazo de 24 horas, un diagnóstico preliminar para permitir al juez evaluar sobre la situación de riesgo y facilitarle la

decisión acerca de las medidas cautelares (art. 7), se establecen servicios de que dispone el juez para el diagnóstico de interacción familiar (art. 8), se posibilita que se suscriban convenios con organizaciones no gubernamentales para que aporten equipos interdisciplinarios para el diagnóstico y tratamiento de la violencia intrafamiliar (art. 9), se establece un organismo de evaluación de las instituciones que presten servicios (art. 10), se establece un Cuerpo Policial Especializado (art. 11) y se regula su utilización por parte de los jueces (art. 12), se regula la difusión de la finalidad de la Ley N° 24.417 (art. 13) y la forma en que se implementarán los recursos humanos para el cumplimiento de lo establecido en dicha ley (art. 14).

México

En este país el problema de violencia intrafamiliar está regulado en la Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar de fecha 9 de julio de 1996. Esta ley está compuesta de 29 artículos permanentes divididos en cuatro títulos.

El título primero se denomina “Disposiciones generales”, en el se encuentran el artículo 1 que señala que las disposiciones de la ley son de orden público e interés social y que tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar, el artículo 2 en que se definen una serie de conceptos relativos a órganos de la administración pública, el artículo 3 define que se entiende por generadores de violencia familiar, quienes son receptores de violencia familiar y que es violencia intrafamiliar⁷².

⁷² México, Ley de prevención de la violencia intrafamiliar, 1996.

La violencia familiar se define como aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclica, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico emocionalmente o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho. Además se distingue tres clases de violencia que son el maltrato físico, el maltrato psico emocional y el maltrato sexual.

Se considera maltrato físico todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

El maltrato psico emocional se define como el patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuya forma de expresión puede ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

El maltrato sexual es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño, así como también los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

En los artículos 4 y 5 se indica a quienes corresponde aplicar la ley y contribuir a la prevención y asistencia en casos de violencia intrafamiliar.

El título segundo se denomina “De la coordinación y concertación” y comprende los artículos 6, 7 y 8 en los cuales se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que es un órgano de apoyo y evaluación, se señala la forma en que se integra, y cuáles son sus facultades.

El título tercero se divide en dos capítulos. El capítulo primero se denomina “De la asistencia y atención”, está integrado por los artículo 9 a 16 y en ellos se regula la forma en que las instituciones públicas y privadas deben atender y asistir a las víctimas de violencia intrafamiliar, se señala las funciones que deben cumplir ciertos órganos de la administración pública como las Delegaciones, la Secretaría General de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública. El capítulo segundo se denomina “De la prevención” y está compuesto de un solo artículo que es el 17 y en él se enumeran las funciones que debe cumplir la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social que básicamente son labores de prevención y difusión sobre la violencia familiar.

El título cuarto está compuesto de tres capítulos. El capítulo primero se denomina “De los procedimientos conciliatorio y de amigable composición o arbitraje” y comprende los artículo 18 a 23 en los cuales se regulan las formas de solución de conflictos familiares que son la conciliación y el procedimiento ante amigable componedor. El capítulo segundo se denomina “Infracciones y sanciones” y abarca los artículos 24 a 28 en los cuales se señalan diversas conductas que se consideran infracciones a la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar y cuáles son las sanciones

que se imponen a dichas infracciones. Finalmente el capítulo tercero se denomina “medios de impugnación y se compone de un solo artículo el 29 que señala que contra las resoluciones y la imposición de sanciones procede el recurso establecido en la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Perú

El problema de la violencia intrafamiliar está regulado en la Ley N° 26.260 de Protección frente a la Violencia Familiar de fecha 22 de diciembre de 1993, posteriormente esta ley fue modificada por las leyes N° 26.763 de fecha 25 de marzo de 1997, la ley N° 27.306 de fecha 15 de julio de 2000 y la ley N° 27.982 de 29 de mayo de 2003. Esta ley está compuesta de 30 artículos permanentes divididos en cinco títulos⁷³.

El título primero se denomina “Disposiciones Generales”, en él se establece el alcance de la ley (art. 1), se define violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar siempre, que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia (art. 2). Además se señalan un conjunto de políticas y acciones que debe adoptar el Estado respecto del problema de la violencia familiar como por ejemplo emprender campañas de difusión sobre este tema y promover el

⁷³ Perú, Ley 26260 de Producción frente a la violencia intrafamiliar, 2000.

estudio e investigación de las causas de violencia familiar y de las medidas para su corrección (art. 3).

Venezuela

El problema de la violencia intrafamiliar en la República de Venezuela está regulado en la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, de fecha 3 de septiembre de 1998. Esta ley está compuesta de 49 artículos divididos en ocho capítulos⁷⁴.

El capítulo primero se denomina “Disposiciones generales” y comprende los artículos 1 a 7. En el artículo 1 se señala que el objeto de la ley es prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de la violencia familiar. En el artículo 2 se enumeran los derechos protegidos por la ley y son el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona, la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, la protección de la familia y de cada uno de sus miembros y los consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. En el artículo 3 se establecen los principios procesales que se utilizarán en la aplicación e interpretación de la ley y son la gratuidad de los procedimientos, la celeridad, la inmediatez, la imposición de medidas cautelares, la confidencialidad y la oralidad. En el artículo 4 se define violencia contra la mujer y la familia como la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex-cónyuges o ex-concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendiente, y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica,

⁷⁴ Venezuela, Ley Contra la Violencia Contra la Mujer y la Familia, 1998.

sexual o patrimonial. En el artículos 5 se señala que violencia física que es toda conducta que directa o indirectamente este dirigida a ocasionar un daño o sufrimientos sobre la persona, o un daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima. El artículo 6 define la violencia psicológica como toda conducta que ocasione daño emocional, disminuye la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valore personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, asilamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos indispensables. Finalmente el artículo 7 indica que se entiende por violencia sexual toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad, comprendida en esta no solo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital.

Análisis comparativo de la legislación comparada

Una vez que se ha revisado la legislación existente en los países de España, México, Argentina Perú y Venezuela en lo referente a violencia intrafamiliar podemos ver que existen ciertas semejanzas y diferencias entre ellas y además en relación con la legislación existente en Ecuador.

1.- Definición de violencia intrafamiliar

En la legislación española la ley 27/2003 reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica no contiene una definición de violencia intrafamiliar, cuestión que si acontece en las demás legislaciones extranjeras. La razón de esto es que dicha ley solamente contiene normas de carácter procesal que tienen por finalidad establecer un

procedimiento sencillo que sea accesible a todas las víctimas de violencia intrafamiliar y en el cual se les otorguen medidas de protección efectivas.

Por su parte tanto en México como en Perú la definición de violencia intrafamiliar se caracteriza por que entiende como violencia cualquier acción (en México se emplea la expresión acto de poder) u omisión que cause daño, en cambio, en Argentina se alude a que la persona sufra lesiones o maltrato. Por otra parte en la legislación de Venezuela se entiende por violencia la agresión, amenaza u ofensa.

Sobre este mismo punto se debe hacer otra distinción ya que si uno revisa la legislación de México y Venezuela en ambas se distinguen tres tipos de violencia intrafamiliar que son la violencia física, psicológica y la violencia sexual.

En la legislación ecuatoriana la violencia intrafamiliar está considerada como todo maltrato que afecte al individuo con violencia física, psicológica o sexual y por supuesto que altere su buen vivir.

2.- Bienes jurídicos protegidos

En cuanto a los bienes jurídicos se puede distinguir claramente que en la legislación comparada se considera como objeto de protección a la integridad física y psíquica. Sin perjuicio de lo anterior en la legislación de México, Perú y Venezuela se enumera además como bien jurídico protegido a la integridad sexual, además, en este último país se considera también a la integridad patrimonial. En cuanto a la legislación española como ya se señaló se trata de una ley de carácter procesal, sin embargo, al referirse a las medidas de protección se señala que éstas se deben dictar cuando existan indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, la

integridad física o moral, la libertad sexual y la libertad o seguridad de las personas.

En el caso de Ecuador considera que los bienes jurídicos pueden verse afectados por violencia intrafamiliar la vida, la integridad física y la integridad psíquica, entendiéndose que esta última comprende a la integridad sexual.

3.- Quienes pueden ser víctimas de la violencia intrafamiliar

En las legislaciones comparadas se señala que la violencia intrafamiliar es la que se ejerce contra cualquier integrante del grupo familiar, es decir, cónyuges, ascendientes, descendientes, parientes colaterales y afines, y además se incluyen las relaciones de hecho (convivientes). En Perú el parentesco por consanguinidad se limita hasta el cuarto grado y el parentesco por afinidad hasta el segundo grado.

A lo ya señalado conviene agregar que en las leyes de México, Perú y Venezuela se señala también como sujetos que pueden ser víctimas de violencia familiar a los ex-cónyuges y ex-convivientes.

Finalmente en Perú se considera violencia familiar el maltrato que ocurre entre quienes han procreado un hijo en común, independientemente si conviven o no al tiempo de producirse la violencia.

Por su parte en Ecuador también otorga protección a quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge o conviviente, o sea pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado. En Ecuador, al igual que en Perú, se considera como violencia intrafamiliar al maltrato que se produce entre los padres de un hijo común.

4.- Sanción

En cuanto a las sanciones a los actos de violencia intrafamiliar sólo en las leyes de Perú y México se establecen sanciones consistentes en multas y arresto administrativo en el caso de México y penas de prisión en el caso de Venezuela, además este es el único país que establece tipos penales relativos a la violencia intrafamiliar.

Por otra parte en los países de España, Argentina y Perú no se establecen sanciones específicas para los actos de violencia intrafamiliar por lo que claramente es aplicable la legislación penal común.

Finalmente en Ecuador los actos de violencia intrafamiliar en la ley se sancionan con multa y se establece un tipo penal específico de la ley que es el delito de maltrato habitual.

5.- Conciliación

Al revisar la legislación comparada podemos darnos cuenta que en México y Venezuela se acepta la conciliación como forma de poner término a las causas por violencia intrafamiliar. En el caso de México se agrega además la amigable composición o arbitraje la que no puede versar sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

En cuanto a Perú la ley 26.260 sobre Protección frente a la Violencia permitía la conciliación como forma de terminar con los conflictos derivados de la violencia familiar, sin embargo, la ley 27.982 de 25 de mayo de 2003 derogó los artículos que permitían la conciliación.

En España y en Argentina las leyes sobre violencia intrafamiliar no señalan nada por lo que se debe aplicar las reglas generales.

En Ecuador la ley permite la conciliación, sin embargo, sin embargo la víctima no se encuentra en igualdad de condiciones sino que por el contrario su posición es desmejorada lo que no le permite llegar a un buen arreglo, además se evita que las víctimas sean presionadas para llegar a un arreglo. En tal motivo, están la Comisaria de la Mujer y el Juzgado del Menor en las causas por violencia familiar.

6.- Certificados médicos como medios de prueba

En cuanto al valor probatorio que tienen los certificados médicos para acreditar los hechos de violencia intrafamiliar las leyes de Venezuela y Perú establecen que los certificados de salud física y mental que emitan los establecimientos de salud públicos o privados tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Con todo en la ley de Venezuela se señala el tribunal competente puede requerir la comparecencia del profesional.

Las legislaciones de México y Argentina solo se limitan a señalar que el juez puede requerir informes acerca de la salud física y psíquica de la víctima y éstos se rigen por las normas de procedimiento comunes en cuanto a su valor probatorio.

En la ley de España sobre violencia intrafamiliar no se contempla una norma especial por lo que sólo cabe aplicar las reglas generales en cuanto al valor probatorio de los certificados médicos.

En Ecuador, en cuanto a los informes médicos por lo que la forma de efectuarlos, el momento de rendirlos y su valor probatorio se rigen por las normas establecidas para los informes periciales de la ley que crea los tribunales establecidos.

7.- Obligaciones de los órganos de la administración pública

Al revisar las legislaciones de España, México, Venezuela y Argentina se puede constatar que en ellas se establece como una obligación de todos los órganos de la administración pública la de promover programas de difusión sobre el problema de la violencia familiar, además se establece que se debe asesorar adecuadamente a las víctimas de ella y además se establece que se deben promover planes de capacitación de los funcionarios públicos.

En México y Venezuela se crean organismos que se encargan de formular políticas y programas de prevención y atención de víctimas de la violencia familiar, además dichos organismos se encargan de coordinar a las diversas instituciones públicas en materia de atención a víctimas y de promover planes de capacitación para los funcionarios públicos.

En Argentina la ley 24.417 sobre protección contra la violencia familiar señala que se debe dar conocimiento de las denuncias por violencia intrafamiliar al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de que este organismo se encargue de la coordinación de los servicios públicos y privados. Además de la norma anterior el Decreto Reglamentario de la ley sobre protección contra la violencia familiar ordena la creación de Centros de Información y Asesoramiento para las víctimas de violencia intrafamiliar con el fin de asesorarlas y orientarlas sobre los alcances de la ley 24.417 de protección contra la violencia familiar y sobre los recursos disponibles para la prevención y atención de los casos de violencia intrafamiliar.

En Perú si bien no se contemplan normas relativas a las obligaciones de los órganos de la administración pública la ley enumera una serie de acciones que debe adoptar el Estado como políticas permanentes y entre ellas se

encuentra: fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos y el respeto a la dignidad de la persona y los derechos de la mujer, los niños, los adolescentes y la familia, emprender campañas de difusión sobre la ley de violencia familiar, promover el estudio e investigación de las causas de la violencia al interior de la familia, promover la participación de instituciones públicas y privadas en el desarrollo de labores preventivas y de tratamiento de la violencia y atención de los agresores, promover la capacitación de los funcionarios públicos y establecer procesos legales eficaces con el mínimo de formalismos y de protección de las víctimas.

En Ecuador se establece que el Estado debe adoptar políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas, además se enumeran una serie de medidas como son: incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar, desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de la ley, desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos, adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado y crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la violencia intrafamiliar.

8.- Medidas cautelares

Al revisar la legislación comparada se puede observar que en México la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar no contempla medidas cautelares que se deben adoptar en los casos de violencia intrafamiliar ni tampoco se señala desde cuándo se pueden dictar por lo que esta materia se rige conforme a las reglas generales.

En la legislación de España, Argentina, Perú y Venezuela se señala que el órgano encargado de recibir la denuncia de violencia intrafamiliar puede desde ese momento adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares: ordenar la exclusión del autor de la vivienda donde vive el grupo familiar, prohibir el acceso de éste al domicilio de la víctima así como a los lugares de trabajo o estudio, ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor de violencia intrafamiliar, decretar provisoriamente alimentos tenencia y derecho de comunicación con los hijos. Además en todas estas legislaciones se señala que la enumeración de medidas cautelares que en ellas se hace no es taxativa y se puede adoptar cualquier otra medida destinada a garantizar la seguridad y la integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Otro aspecto común es que las medidas cautelares pueden ser adoptadas de oficio o a petición de parte por parte del juez.

Si uno revisa la legislación de Argentina y España se da cuenta que en ellas la ley ordena que el juez fije una nueva audiencia dentro del plazo que en ellas se señala a fin de revisar los antecedentes que motivaron la dictación de la medida cautelar y ver si se prorroga o se deja sin efecto.

En Ecuador se establece que cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el sólo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan y en las que se presume que existe riesgo inminente, sin embargo, la enumeración de las medidas precautorias, según el tiempo que crea la autoridad encargada.

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

Método Inductivo.- Es un método científico que dio conclusiones generales a partir de premisas particulares.

Esto permitió comenzar por la observación y registro de todos los hechos; analizarlos y clasificarlos, naciendo la hipótesis, y llegar a obtener conclusiones de los hechos.

Método Descriptivo.- Se utilizó cuando el emisor se propuso a transmitir al receptor las imágenes y sirvieron tanto para el modo narrativo como el modo expositivo.

Este método permitió llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y de las personas involucradas en la problemática.

3.2. Diseño de la investigación

En este trabajo investigativo se utilizó la modalidad de campo, porque se realizaron varias encuestas, donde se originaron los acontecimientos, y también tuvo la modalidad de documental porque fue apoyo en varios informes científicos, y también en referencias o criterios de psicólogos.

Tipo de investigación

Los tipos de investigación que se utilizaron se describen a continuación:

Bibliográfica

Se utilizó todo un compendio de libros de juristas nacionales y extranjeros, enciclopedias y Códigos, y analistas referentes al tema de investigación.

De campo

Porque a través de este tipo de investigación que se realizó en el lugar de los hechos, se logró coleccionar información importante de los actores que intervienen en el proceso de la investigación.

Descriptiva

Se aplicó en el proceso de la investigación, describiendo todas sus características investigativas, que sirvieron para la formulación de la propuesta de reforma.

3.3. Población y Muestra

Población: de mujeres del Cantón Quevedo: 15-19 años: 8607; 20-24 años: 8031; 25-29 años: 7179; 30-34 años: 6486; 35-39 años: 5745; 40-44 años: 5167; 45-49 años: 4597; 50-54 años: 3555. Total: 49367⁷⁵.

Muestra

El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde

N = Población 49367

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 49367}{0.05^2 (49367 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.92 \times 0.50 \times 0.50 \times 49367}{0.0025 (49366 + 3.926 \times 0.50 \times 0.50)}$$

$$n = \frac{48379,66}{124,38} = 389$$

⁷⁵ Datos tomados del INEC encuesta 2010.

3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación

Encuesta aplicada a las ciudadanas del Cantón Quevedo

Pregunta 1.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar impide la cohesión familiar?

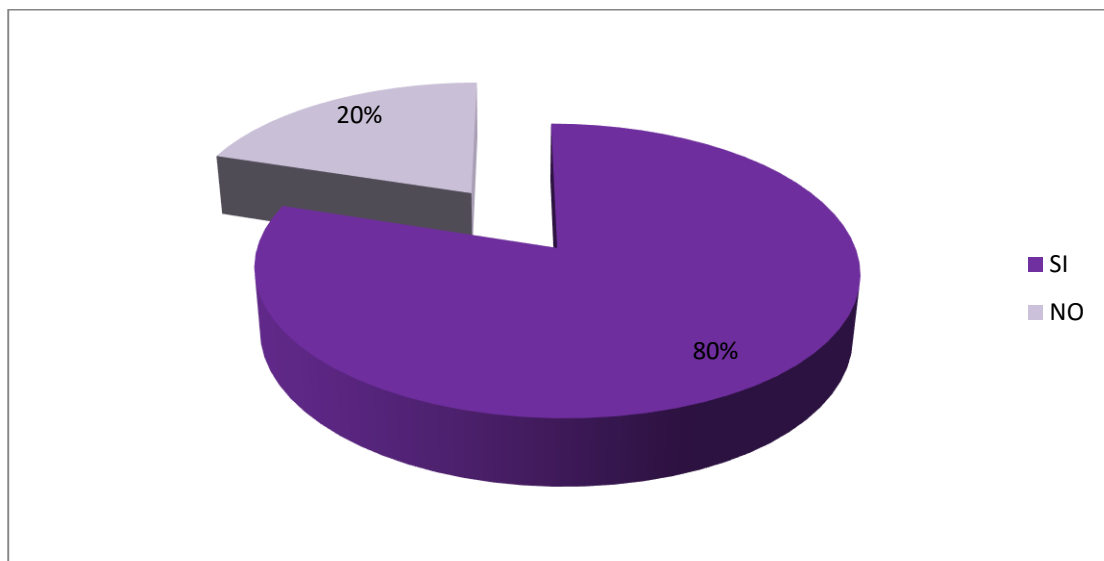
Cuadro No-1

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	311	80
No	78	20
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-1



Interpretación:

En el cuadro y figura N°- 1, el 80% de las encuestadas respondieron que la violencia intrafamiliar sí impide la cohesión familiar, el 20% respondieron que no; la familia se ve seriamente amenazada por la violencia intrafamiliar por lo cual su desarrollo y permanencia son amenazados por la violencia que se presenta en su interior.

Pregunta 2.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho del buen vivir consagrado en la Constitución?

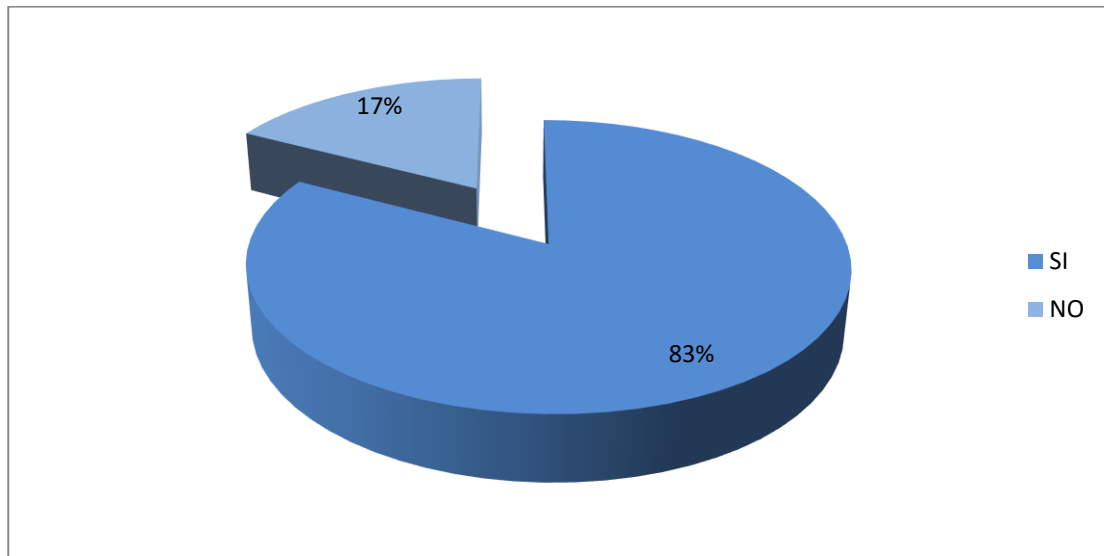
Cuadro No-2

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	323	83
No	66	17
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-2



Interpretación:

En el cuadro y figura N°- 2, el 83% de las encuestadas manifestaron que la violencia intrafamiliar sí vulnera el derecho del buen vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, el 17% considera que no; los derechos del buen vivir o el sumak kawsay son vulnerados por efecto de la violencia intrafamiliar ya que las personas no pueden desarrollar sus normales actividades por efecto de los efectos producidos por la violencia intrafamiliar.

Pregunta 3.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la salud de las personas?

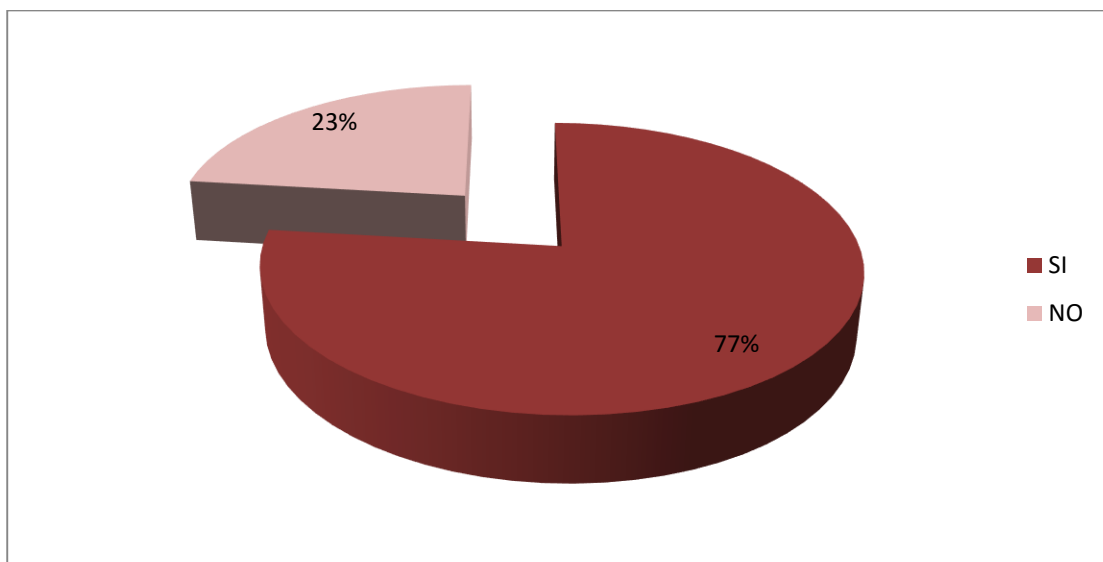
Cuadro No-3

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	299	77
No	90	23
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-3



Interpretación:

En el cuadro y figura N°- 3, el 77% de las encuestadas contestaron que la violencia intrafamiliar sí vulnera el derecho a la salud de las personas, el 23% considera que no; la salud mental y física en especial es afectada seriamente por efecto de la violencia intrafamiliar.

Pregunta 4.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la alimentación de las personas?

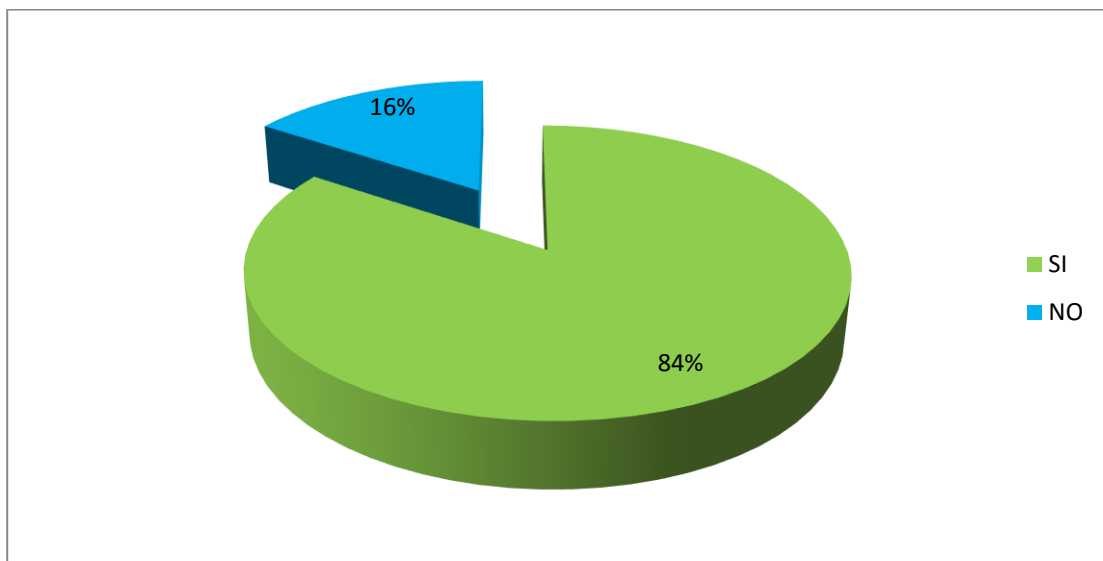
Cuadro No-4

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	328	84
No	61	16
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-4



Interpretación:

En el cuadro y figura N-4, el 84% de las encuestadas manifestaron la violencia intrafamiliar sí vulnera el derecho a la alimentación que tienen las personas, el 16% manifestaron que no; la vulneración del derecho a la alimentación de las personas se produce por el daño físico y mental que produce la violencia intrafamiliar.

Pregunta 5.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho de comunicación de las personas?

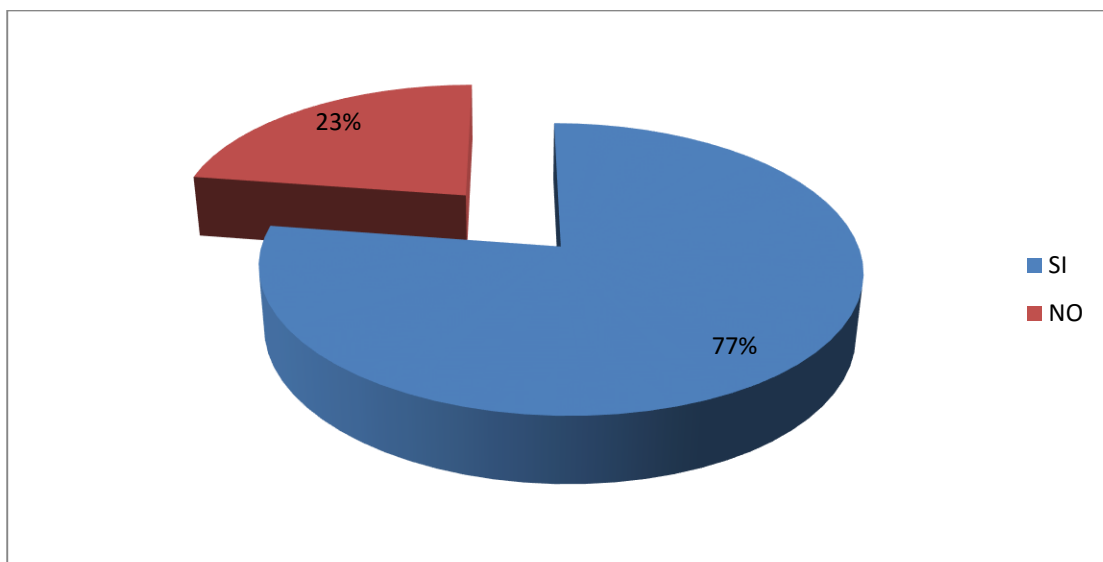
Cuadro No-5

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	301	77
No	88	23
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-5



Interpretación:

En el cuadro y figura N-5, el 77% de las encuestadas manifestaron que la violencia intrafamiliar sí vulnera el derecho de comunicación de las personas, el 23% manifestaron que no; la comunicación en el hogar se rompe al momento de existir violencia intrafamiliar, deja al descubierto aspectos de ira y desordenes en la conducta de las personas.

Pregunta 6.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la educación de los miembros de la familia?

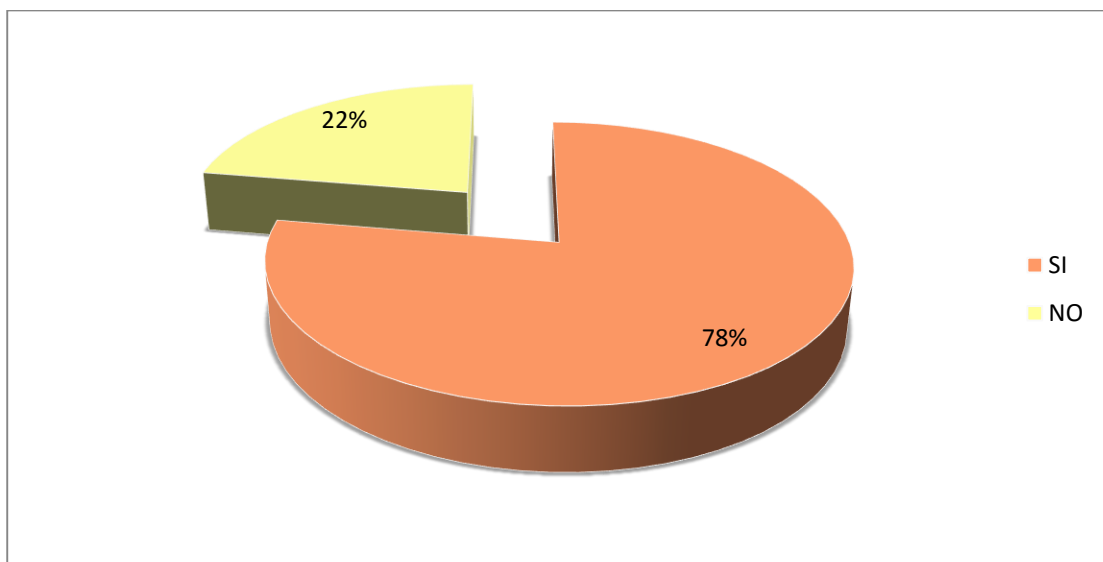
Cuadro No-6

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	302	78
No	87	22
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-6



Interpretación:

En el cuadro y figura N-6, el 78% de las encuestadas manifestaron que la violencia intrafamiliar sí vulnera el derecho a la educación de los miembros de la familia, el 22% manifestaron que no; si la familia ocupa espacios de tiempo para educación, no hubieran manifestaciones de violencia intrafamiliar.

Pregunta 7.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera la integridad física de las personas?

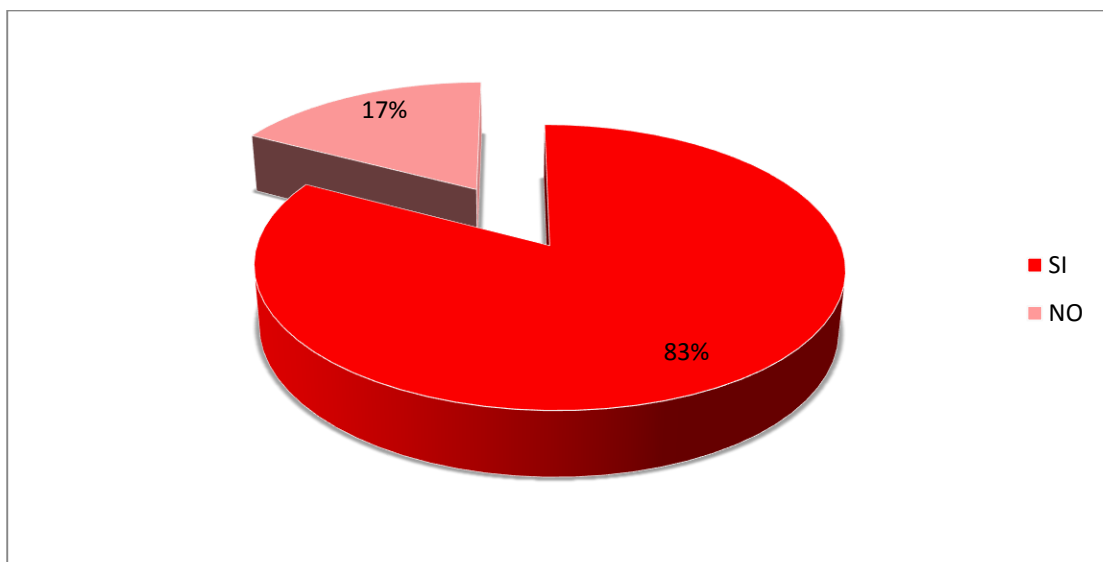
Cuadro No-7

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	322	83
No	67	17
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-7



Interpretación:

En el cuadro y figura N-7, el 83%, de las encuestadas manifestaron que la violencia intrafamiliar sí vulnera la integridad física de las personas, el 17% manifestaron que no; la integridad física de las personas se vulnera al momento que la violencia intrafamiliar presenta actos de agresión física lo cual produce grave daño físico al agredido.

Pregunta 8.- ¿Considera Usted que las personas víctimas de violencia intrafamiliar sufren afectaciones psicológicas?

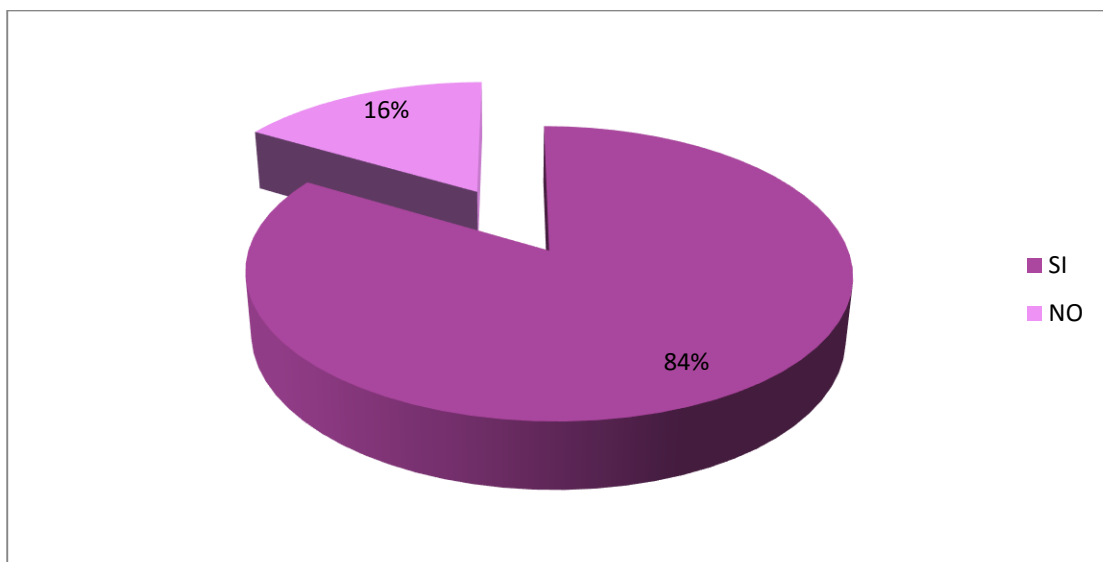
Cuadro No-8

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	325	84
No	64	16
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-8



Interpretación:

En el cuadro y figura N-8, el 84% de las encuestadas manifestaron que sí hay afectación psicológica a las víctimas de violencia intrafamiliar, el 16% manifestaron que no; la violencia intrafamiliar deja huellas imborrables en la vida de las personas, persiste en el tiempo.

Pregunta 9.- ¿Considera Usted que los niños, niñas y adolescentes sufren afectaciones en su desarrollo por efecto de violencia intrafamiliar?

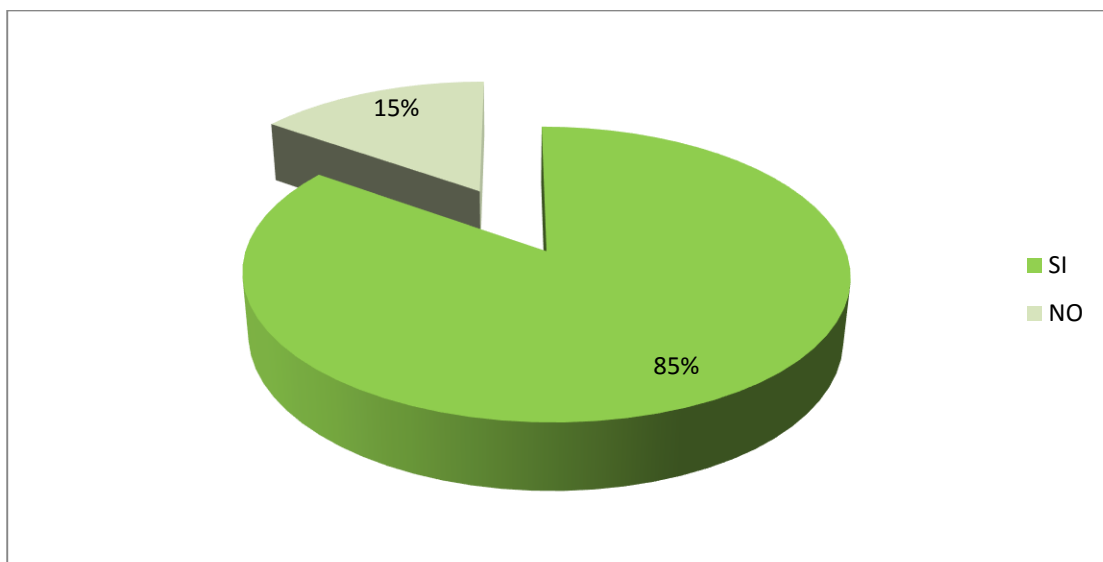
Cuadro No-9

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	330	85
No	59	15
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-9



Interpretación:

En el cuadro y figura N-9, el 85% de las encuestadas manifestaron sí se producen afectaciones el desarrollo de niños, niñas y adolescentes por efecto de la violencia intrafamiliar, el 15% considera que no; los niños, niñas y adolescentes deben desarrollar sus potencialidades en el hogar libre de violencia para así enfrentarse a la sociedad sin miedos.

Pregunta 10.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho a una vida digna de las personas?

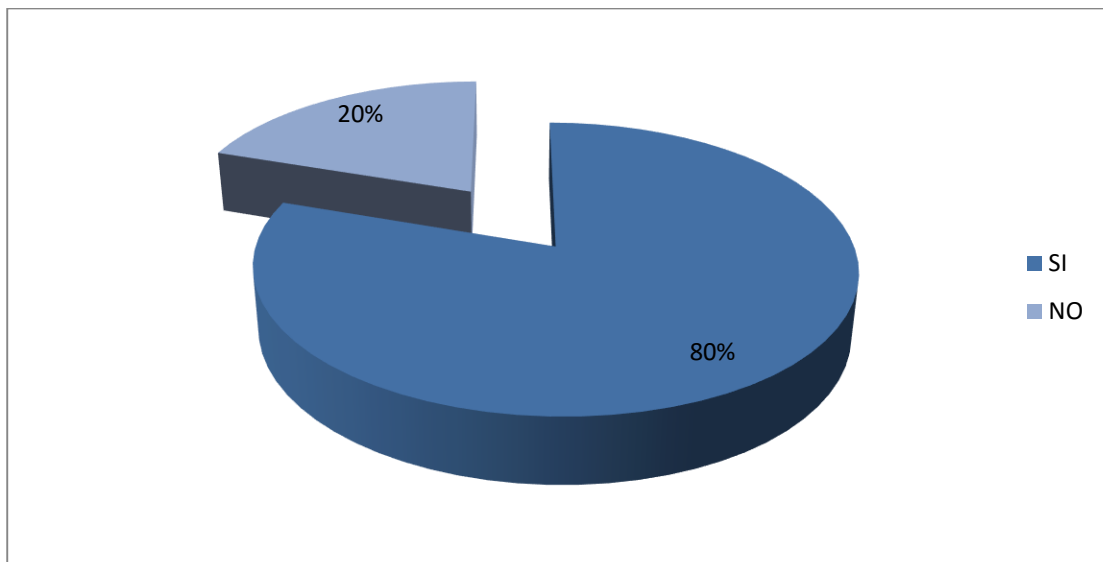
Cuadro No-10

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	312	80
No	77	20
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-10



Interpretación:

En el cuadro y figura N-10, el 80% de las encuestadas manifestaron que sí vulnera el derecho a una vida digna de las personas la violencia intrafamiliar, el 20% manifestaron que no; Una vida llena de armonía, tranquilidad llena de ternura y amor no debe ser opacada por actos degradantes de violencia intrafamiliar.

Pregunta 11.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho de la integridad de las personas?

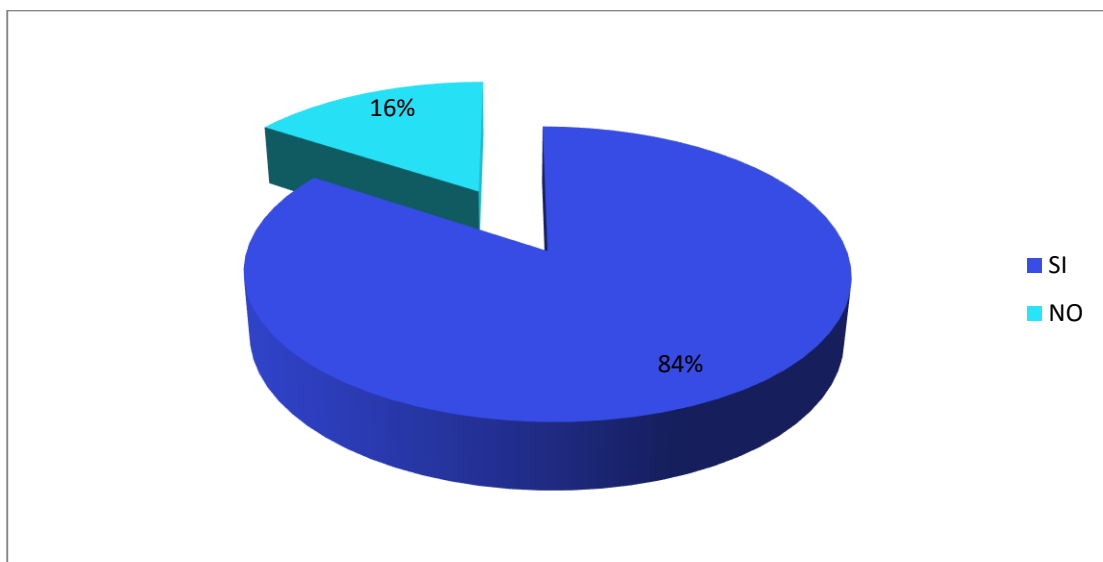
Cuadro No-11

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	328	84
No	61	16
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-11



Interpretación:

En el cuadro y figura N-11, el 84% de las encuestadas manifestaron que la violencia intrafamiliar sí vulnera la integridad de las personas, el 16% manifestaron que no; La integridad de las personas es amenazada por la violencia intrafamiliar, por lo cual para llevar adelante espacios de relación acordes al respeto, no debe existir violencia intrafamiliar.

Pregunta 12.- ¿Considera Usted que la familia debe propender a una relación libre de violencia?

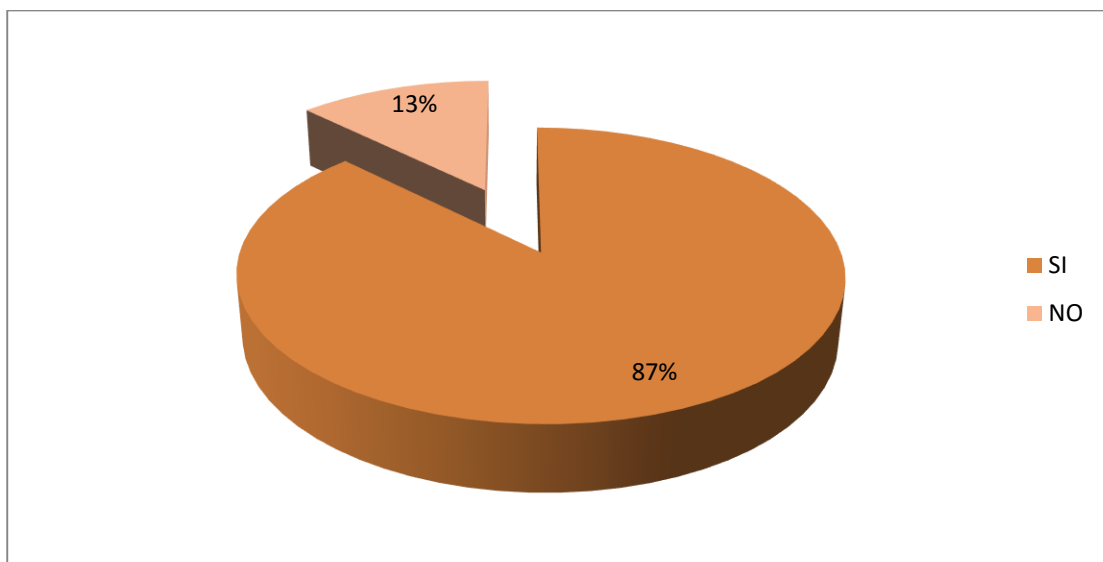
Cuadro No-12

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	340	87
No	49	13
Total	389	100

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Elaborado por: la autora

Figura: No-12



Interpretación:

En el cuadro y figura N-12, el 87% de las encuestadas manifestaron la familia sí debe propender a una relación libre de violencia, el 13% manifestó que no; la familia siendo la parte más importante de la sociedad debe llevar adelante relaciones de respeto mutuo y, así proyectarse al buen vivir.

3.4.1. Población y muestra

Población: 193 Abogados en libre ejercicio del cantón Quevedo⁷⁶

Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde:

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

N = Población 193 abogados

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 193}{0.05^2 (193 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 193}{0.0025(192) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{185.36}{0.48 + 0.96}$$

$$n = \frac{185.36}{1.44} = 129$$

Muestra 129.

⁷⁶ Asociación de Abogados Edmundo Durán Díaz.

Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Quevedo

Pregunta 1.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar debe considerarse un problema de salud pública?

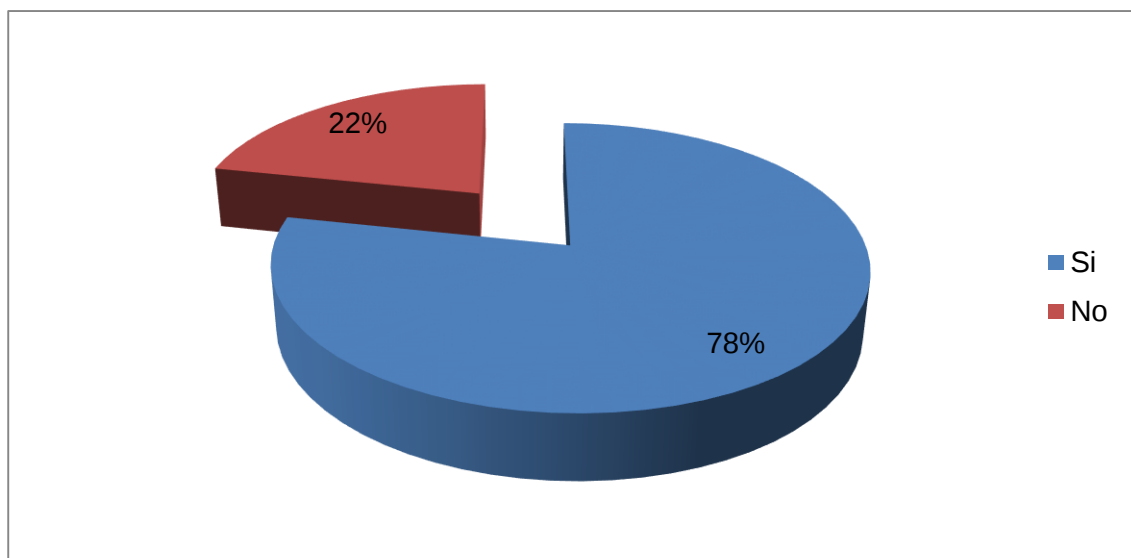
Cuadro No- 1.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	101	78
No	28	22
Total	129	100

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: la autora

Figura: No-1



Interpretación:

En el cuadro y figura N-1, el 78% de los abogados encuestados manifestaron que sí se debe considerar la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública, el 22% manifestó que no; la afectación a la familia por efecto de la violencia intrafamiliar, el Estado debe considerarlo como un problema de salud pública ya que constituye un mal social que afecta a toda la sociedad.

Pregunta 2.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho del honor y buen nombre de las personas?

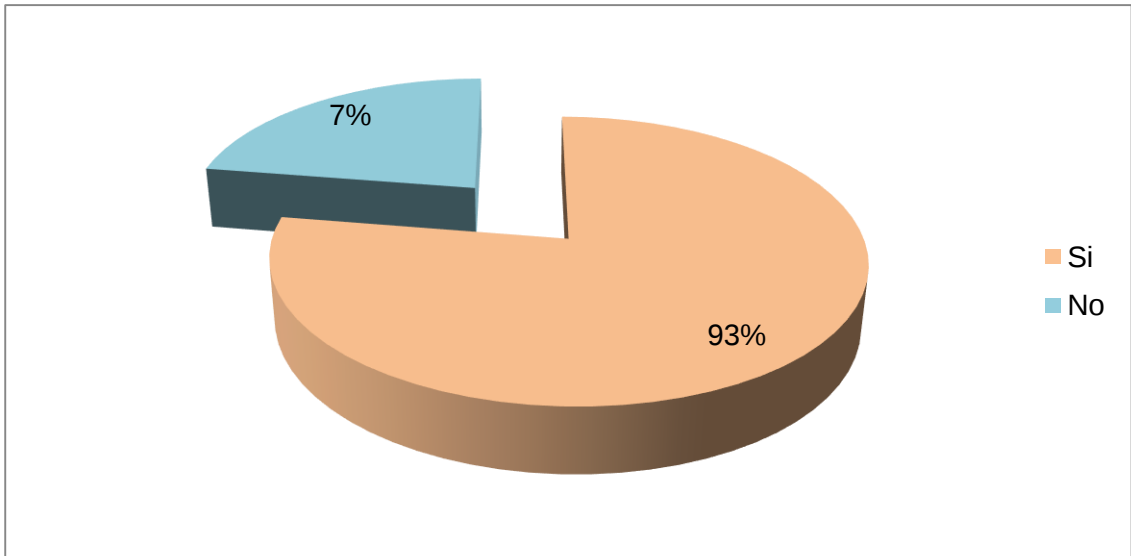
Cuadro No- 2.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	120	93
No	9	7
Total	129	100

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: la autora

Figura: No-2



Interpretación:

En el cuadro y figura N-2, el 93% de los abogados encuestados manifestaron la violencia intrafamiliar sí vulnera el honor y el buen nombre de las personas, el 7% manifestó que no; el honor y el buen nombre de las personas son derechos que no deben ser vulnerados por la violencia intrafamiliar ya que en ella se producen actos y hechos que desdican esta condición humana.

Pregunta 3.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar?

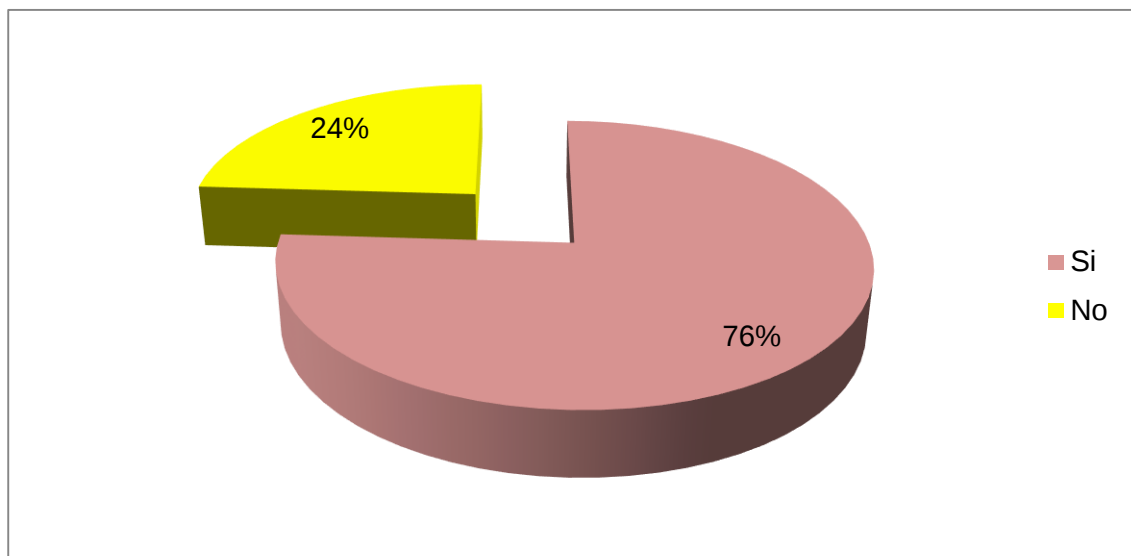
Cuadro No- 3.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	98	76
No	31	24
Total	129	100

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: la autora

Figura: No-3



Interpretación:

En el cuadro y figura N-3, el 76% de los abogados encuestados manifestaron la violencia intrafamiliar sí vulnera la intimidad personal y familiar, el 24% manifestó que no; la intimidad personal y familiar se afecta al momento de recurrir a maltratos y abusos por parte de las personas, pone en situación de riesgo a la familia la cual se ve seriamente amenazada por la violencia intrafamiliar.

Pregunta 4.- ¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho a vivir en armonía con la naturaleza?

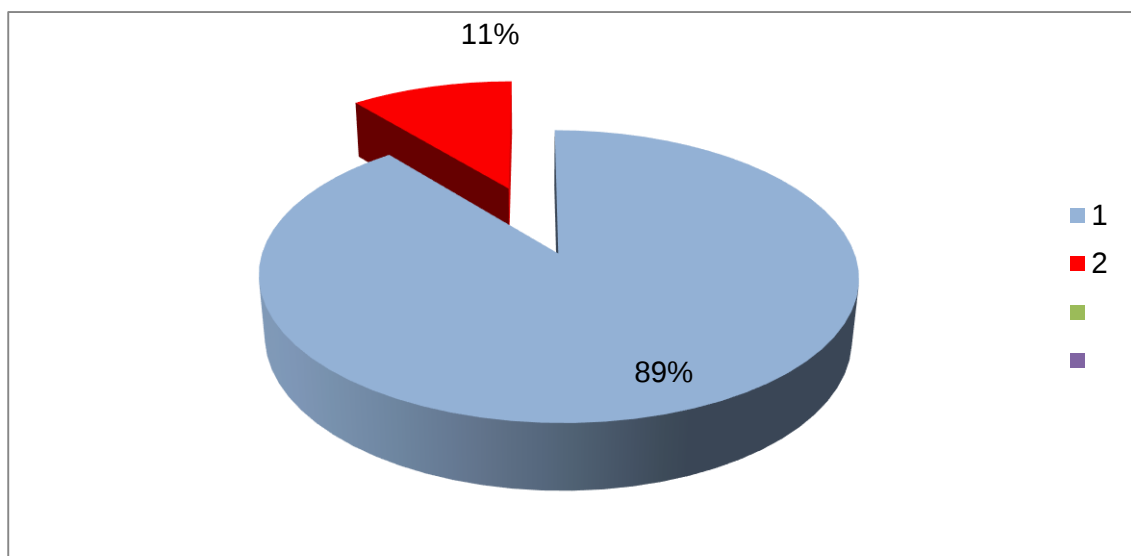
Cuadro No- 4.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	115	89
No	14	11
Total	129	100

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: la autora

Figura: No-4



Interpretación:

En el cuadro y figura N-4, el 89% de los abogados encuestados manifestaron la violencia intrafamiliar sí vulnera el derecho a vivir en armonía con la naturaleza, el 11% manifestó que no; la armonía con la naturaleza en es uno de los aspectos principales del buen vivir, al momento de presentarse la violencia intrafamiliar en el hogar se rompe está armonía y no permite disfrutar a cabalidad de su entorno.

Pregunta 5.- ¿Considera Usted necesario presentar reforma a los artículos 22 y 23 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia?

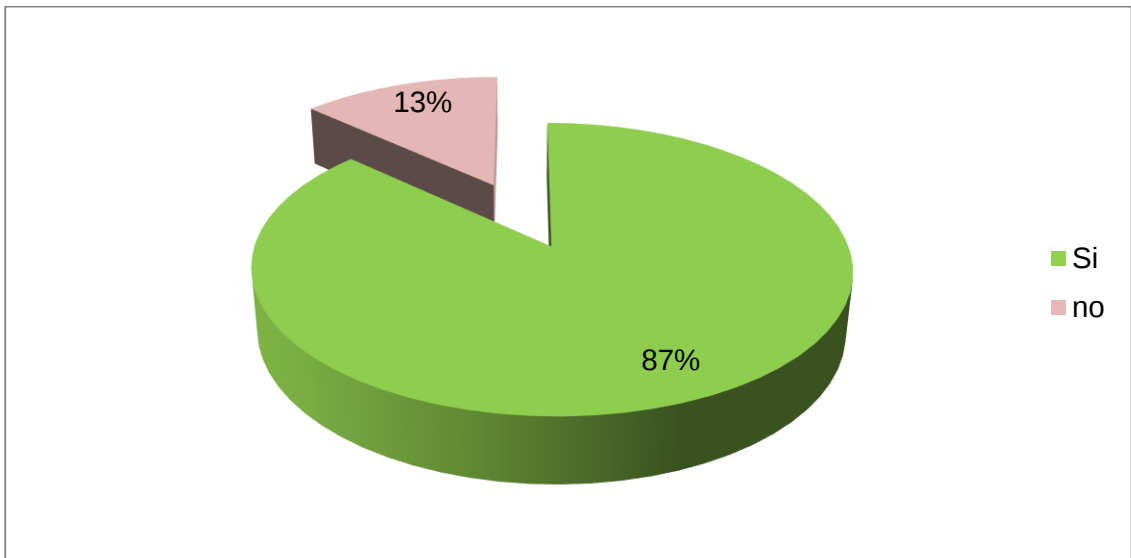
Cuadro No- 5.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	112	87
No	17	13
Total	129	100

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: la autora

Figura: No-5



Interpretación:

En el cuadro y figura N-5, el 87% de los abogados encuestados manifestaron que sí es necesario presentar reforma a los artículos 22 y 23 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el 13% manifestó que no; la reforma tendrá como fin contar con un marco jurídico que permita el respeto y armonía de la familia.

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos

La validez y confiabilidad de los instrumentos utilizados en la investigación de campo, en el caso de las encuestas realizadas a las mujeres y, Abogados en libre ejercicio del Cantón Quevedo, son confiables en vista que se realizaron de manera directa entre encuestador y encuestadas.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Observación directa.- Las encuestas realizadas a las mujeres del Cantón Quevedo y, abogados en libre ejercicio, fueron realizadas de manera directa entre el encuestador y encuestadas.

Técnicas.-

Análisis cualitativo.- Analizados los resultados de las encuestas llegue a determinar el conocimiento de las ciudadanas y abogados sobre el tema.

Análisis cuantitativo.- Mediante los resultados obtenidos, la cuantificación de resultados permitió tabularlos en cuadro general, los cuales muestran respuestas positivas y negativas.

Instrumentos.- Para realizar las encuestas a las mujeres y abogados, utilice los siguientes instrumentos:

Hojas guía de encuestas.

Cuaderno de notas.

CAPITULO IV
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS
DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis e Interpretación de gráficos y resultados

4.1.1. Encuesta

a) Resultados de las encuestas dirigidas a mujeres del Cantón Quevedo

No.	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
1	¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar impide la cohesión familiar?	311	80	78	20	389	100
2	¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho del buen vivir consagrado en la Constitución?	323	83	66	17	389	100
3	¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la salud de las personas?	299	77	90	23	389	100
4	¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la alimentación de las personas?	328	84	61	16	389	100
5	¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho de comunicación de las personas?	301	77	88	23	389	100
6	¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho a la educación de los miembros de la familia?	302	78	87	22	389	100
7	¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera la integridad física de las personas?	322	83	67	17	389	100
8	¿Considera Usted que las personas víctimas de violencia intrafamiliar sufren afectaciones psicológicas?	325	84	64	16	389	100
9	¿Considera Usted que los niños, niñas y adolescentes sufren afectaciones en su desarrollo por efecto de violencia intrafamiliar?	330	85	59	15	389	100
10	¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho a una vida digna de las personas?	312	80	77	20	389	100
11	¿Considera Usted que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho de la integridad de las personas?	328	84	61	16	389	100
12	¿Considera Usted que la familia debe propender a una relación libre de violencia?	340	87	49	13	389	100
	TOTAL	3821	82%	847	18%	4668	100%

4.1.2. Entrevistas

a) Entrevista realizada a: Ab. Sergio Cedeño, Sub Intendente General de Policía de la Ciudad de Quevedo.

1. Cree usted que el índice de violencia intrafamiliar ha bajado en la Ciudad de Quevedo?

No al contrario va en aumento lo cual es alarmante ya que no se ha logrado concienciar a los ciudadanos y ciudadanas sobre este mal que aqueja a las familias de nuestra localidad.

2. Considera Usted que la violencia física es motivo de disolución de familias ¿

Por supuesto ya que es una forma de violencia que lesiona físicamente, moralmente, y podríamos decir hasta espiritualmente a la persona agredida lo cual hace de la pareja sufra rompimiento.

3. Cree usted que la violencia física y psicológica vulnera el derecho del buen vivir consagrado en la Constitución de la República ¿

La persona agredida no puede acceder a medios apropiados de convivencia pacífica por el abuso al cual es sometida por lo tanto si existe vulneración del buen vivir por efecto de la violencia intrafamiliar.

4. Cree usted que es oportuno presentar reforma a los artículos 22 y 23 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia a fin de normar las sanciones por efecto de la violencia intrafamiliar¿

Es oportuno y necesario ya que toda reforma a la Ley traerá expectativas y beneficiará a los ciudadanos.

b) Entrevista realizada a: Ab. Maritza Álvarez, Comisaria de la Mujer y la Familia del Cantón Quevedo.

1. Cree usted que el índice de violencia intrafamiliar ha bajado en la Ciudad de Quevedo?

La agresión a la mujer ha aumentado considerablemente, no ha logrado bajar el alto índice presentado, se han expedido medidas de protección sin embargo no ha tenido el resultado necesario.

2. Considera Usted que la violencia física es motivo de disolución de familias ¿

La disolución de las parejas no puedo manifestarle que se produce por estas causas por lo que no tengo acceso a estas fuentes, pero si puedo asegurarle que por las denuncias que se presentan y las audiencias que se realizan, se evidencia un rompimiento en las parejas.

3. Cree usted que la violencia física y psicológica vulnera el derecho del buen vivir consagrado en la Constitución de la República ¿

La agresión es un hecho repudiable que determina intranquilidad en la familia, por lo tanto sí hay vulneración del derecho del buen vivir en las familias que son violentadas.

4. Cree usted que es oportuno presentar reforma a los artículos 22 y 23 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia a fin de normar las sanciones por efecto de la violencia intrafamiliar¿

Es importante contar con un marco jurídico adecuado que determine mayor drasticidad en sancionar este delito.

4.2. Comprobación de la Hipótesis

Los resultados de las encuestas realizadas a las mujeres y abogados del Cantón Quevedo, en las hojas y guías encuestas y entrevistas realizadas, obtuve una base de datos con los cuales comprobé la hipótesis planteada: “Investigando el índice de violencia intrafamiliar y la disolución de la familia se determinará las causas que provocan la violencia de los Derechos Constitucionales del Buen Vivir.”, el 82% de las encuestadas respondieron que la violencia intrafamiliar impide la cohesión familiar; vulnera el derecho del Buen Vivir: Salud, alimentación, comunicación, educación, integridad física, las mujeres sufren afectaciones psicológicas, derecho a una vida digna; Que la violencia intrafamiliar es es un problema de salud pública, que lesiona el honor y buen nombre de las personas, lesiona la integridad personal, que vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano en armonía con la naturaleza, que es necesario reformar el art. 22 y 23 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, por lo tanto la hipótesis planteada es positiva y es aceptada.

4.3. Reporte de la investigación

El procedimiento metodológico para la elaboración de la tesis de grado se realizó de la siguiente manera:

Selección del tema

La selección del tema se realizó en base a la presentación del anteproyecto de tesis de grado, suscrito con el auspicio de un profesor guía de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Facultad de Derecho, el referido anteproyecto fue revisado en varias oportunidades por la comisión respectiva, la misma que aprueba dicho anteproyecto y procede a comunicar

al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, ente colegiado que procede a aprobar el anteproyecto y el tema constante en él.

Formulación de objetivos e hipótesis

Los antecedentes, y las continuas denuncias de violencia intrafamiliar, la cual causa grave daño al buen vivir de las familias, señalé la hipótesis, objetivos general y específicos los cuales sirvieron de base para proceder de manera ordenada con el proceso de investigación.

Elaboración del marco teórico

El Marco teórico compuesto de antecedentes, Fundamentación Doctrina, Legislación y Derecho Comparado se realizó en base a la investigación realizada en textos, libros, Leyes, sus contenidos bibliográficos y, otros instrumentos jurídicos acordes con el tema.

Los métodos utilizados me permitieron llevar adelante la investigación, la investigación de campo mediante encuestas a ciudadanos y Abogados en libre ejercicio del Cantón Quevedo, me permitió tener datos y cuantificarlos para así de esta manera comprobar la hipótesis planteada.

Análisis e interpretación de resultados

Realizada la encuesta a ciudadanos y ciudadanas del Cantón Quevedo y, Abogados en libre ejercicio profesional, con preguntas elaboradas previamente, estas fueron realizadas de manera objetivas entre el encuestador y el encuestado, el resultado de las encuestas fue representado en cuadro general el cual refleja los resultados obtenidos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- 1.-** Las mujeres en general son víctimas de violencia intrafamiliar no presentan denuncias ante las autoridades correspondientes.
- 2.-** Las mujeres sí conocen lo que es violencia intrafamiliar.
- 3.-** En la investigación de campo se logró determinar que la violencia intrafamiliar procede por parte del hombre.
- 4.-** Se deben aplicar penas de prisión para el agresor.
- 5.-** Las mujeres no conocen los derechos del Buen vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y, la violencia intrafamiliar.
- 6.-** Los Juristas si aportan a la defensa de la Mujer y la Familia.

5.2. Recomendaciones

- 1.-** Se debe concienciar a los ciudadanos y ciudadanas a que presenten denuncias sobre la violencia intrafamiliar, es la única manera de terminar con este crimen social.
- 2.-** Los ciudadanos y ciudadanas que sí conocen sobre violencia intrafamiliar deben compartir estas vivencias a fin de lograr mejor convivencia familiar.
- 3.-** La presentación del hombre como potencial agresor debe terminar en consideración del principio constitucional de no discriminación y de igualdad ante la Ley.
- 4.-** Se debe reformar los artículos 22 y 23 de la Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia para aplicar penas de prisión a los agresores.
- 5.-** Los derechos del Buen Vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, deben ser socializados mediante talleres y conferencia con los ciudadanos y ciudadanas, se deben crear centros especializados para hacer posible la atención prioritaria a ciudadanos y ciudadanas que son violentadas y agredidas intrafamiliarmente.
- 6.-** El Legislador debe tener conocer a fondo las incidencias que origina la indefensión de la mujer y la familia y promover Leyes que garantice su protección.

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

CAPITULO IV

Propuesta

6.1. Título I

Ley Reformatoria a los artículos 22 y 23 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. No-103

6.2. Antecedentes

La violencia que se ejerce día a día en contra de las mujeres en los diferentes campos del quehacer de la sociedad, demanda una reflexión que debe analizarse a profundidad acerca de las implicaciones que tiene en la mujer y en la familia, hoy esa violencia repercute de manera significativa en el régimen del buen vivir ya que mina los cimientos de alcanzar y priorizar los elementos armónicos y de felicidad en los cuales se sustenta una relación hombre mujer.

La visión única al Ecuador son los cuestionamientos realizados ante esta realidad que no resulta ajena a las ciencias sociales y jurídicas desde las cuales se emanan diferentes posiciones como perspectiva de enfoque de género que a pesar de situarse éstas en sentar bases en luchas sociales protagonizadas por movimientos de mujeres, replican modelos únicos en abordar las problemáticas sociales que requieren tomar el cuerpo de las particularidades de sociedades diversas y de casos en particular no solo comprendiendo su particularidad, sino en los abordajes para aplicar

soluciones y metodologías que permitan la erradicación de la violencia en contra de la mujer.

La violencia en contra de la mujer, constituye un fenómeno social que en las últimas décadas ha tomado fuerza tanto en sus índices como en la crueldad con la cual se manifiesta cuya realidad no es desconocido para los ciudadanos y ciudadanas, comprender la complejidad y realidad de éste fenómeno requiere la adopción de medidas, de estrategias, de reformas a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia como un proceso único el cual contribuya en parte a disminuir esta violencia enraizada que no conoce fronteras ni límites.

6.3. Justificación

La concepción sobre el carácter constitucional del buen vivir, en torno a nuestro sistema de creencias la cual se relaciona con principios de vida, de espiritualidad basados en la armonía y el respeto, ambos interrelacionados e interdependientes entre sí, éstos inciden en la medida que la ausencia de uno de estos elementos conllevan al desequilibrio y al rompimiento de una relación armónica produciéndose así una influencia nefasta para el régimen del buen vivir.

Por otra parte no debemos desconocer la influencia y la ocurrencia de determinados elementos foráneos, la pobreza, el desempleo, la inseguridad ciudadana, el uso de alcohol los cuales contribuyen en parte a acelerar el proceso de la violencia en contra de la mujer, toda esta situación cobra sentido en la medida que se torna en un tema complejo de reconocer, abordar y disociar la práctica cultural de los ciudadanos que en cierta medida se ha configurado como parte de la convivencia social de la dinámica

familiar, de la pareja, el desafío sociocultural y jurídico que motiva la presentación de una propuesta de reforma a los artículos 22 y 23 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, es para validar concepciones respecto de las relaciones de género y así abordar de manera significativa aportando con un camino de sanación, de acceder a libertad, de ser mujeres libres determinantes en la política, en la economía, en la salud, en lo social, en las relaciones de género, las familiares y de pareja, en el ámbito de una regulación jurídica en la cual se sustenten el respeto a todas y todos.

6.4. Síntesis del Diagnóstico

La mujer de manera recurrente, histórica y sistemáticamente es víctima de situaciones de violencia física, simbólica o material por parte de su familia, entorno comunitario, de la sociedad, del medio en donde labora, al no otorgársele espacios libres de expresarse, capacidad de plantearse proyecciones más allá no solo familiares sino de avanzar en procesos intelectuales, públicos, de familia, la no valoración de sus esfuerzos, experiencias y visiones respecto de su pasado, presente y futuro.

Así la mujer ha sido objeto constante de discriminación por diversas condiciones las cuales se han constituido en obstaculizadores de su progreso y en la capacidad y posibilidad de proyectar sus roles culturales ya sea tradicionales o nuevos, además de la discriminación la violencia generada hacia éstas, se genera también violencia por parte del Estado al no determinar políticas públicas y Leyes necesarias que permitan su desarrollo y así poder gozar del régimen del buen vivir.

Por lo tanto es importante fortalecer acciones y generar Leyes apropiadas que sancionen y detengan este mal que corroe la comprensión, el amor, los

valores éticos y morales, el respeto hacia el ser máspreciado de la sociedad, la mujer.

Así también es importante revitalización de nuestras culturas y el fortalecimiento de nuestras instituciones para poder aplicar el derecho propio en la forma que éste efectivamente responda a los principios de solidaridad, complementariedad y reciprocidad en beneficio de las mujeres.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Proponer la reforma jurídica a los artículos 22 y 23 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia como medio necesario para la eliminación de la violencia contra la mujer.

6.5.2. Específico

Determinar el rol de participación de la justicia y aplicación de la Ley en los casos de violencia en contra de la mujer.

6.6. Descripción de la Propuesta

La propuesta de reforma a los artículos 22 y 23 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia tiene su trascendencia en orientar el desafío de que hombres y mujeres y sus familias proyecten espacios adecuados de convivencia eco social, radica en la pertinencia, en el necesario ahondamiento y cuestionamiento de un proceso de cambio en la cual se desenvuelve la mujer en los actuales momentos el cual hace que se produzca violencia en contra de ella sin considerar su condición, es por esto que la Constitución de la República del Ecuador ha considerado en su texto

aspectos relevantes que prevalecen y que señalan la no violencia en contra de éstas, es así:

Que, el artículo 3 de la Constitución prescribe: **1.** “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 6 de la Constitución determina: “que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Constitución prescribe: “que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios”:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

Que, el artículo 14 de la Constitución prescribe “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

Que, el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas:

“**3.** El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;

Que, el artículo 70 de la Constitución dice: “que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el

enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 84 de la Constitución confiere “a la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

6.6.1. Desarrollo

El pleno de la Asamblea Nacional considerando,

Que, actualmente la Ley contra la violencia a la mujer y la familia no cumple con las expectativas de erradicar la violencia en contra de la mujer,

Que, es necesario presentar reforma a dicha Ley a fin de generar soluciones a éste grave problema social,

Que, es evidente la escalada de violencia que cotidianamente sufre la mujer,

En uso de sus atribuciones constitucionales contenida en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

Ley Reformatoria a los artículos 22 y 23 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Ley contra la violencia a la mujer y la familia⁷⁷

No- 103

Art. 22.- Sanciones.- El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo.

En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

CAPITULO IV

DEL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS

Art. 23.- Juzgamiento.- El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyen delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de

Procedimiento Penal.

Se considerará agravante la condición de familiar de los sujetos mencionados en el artículo

⁷⁷ Registro oficial 839, 11 de diciembre 1995.

Reforma:

Art. 1.- Refórmese el artículo 22 de la Ley contra la violencia a la mujer y la Familia el cual dirá:

Art. 22.- Sanciones.- El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad del agresor, impondrá las siguientes sanciones:

Pago de costos por servicios médicos en su totalidad en casos de violencia contra la mujer.

Indemnización por daños de bienes de conformidad a lo causado.

Indemnización por perjuicios previo determinación de los mismos la cantidad de 20 salarios básicos unificados, en caso que el sancionado careciera de recursos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Inclusión Social.

Para el cobro de los valores por sanciones se consideraran facturas legalmente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas.

El afectado o actor de la denuncia podrá solicitar al Señor Juez informe de ingresos económicos del demandado para así determinar el cobro.

En la calificación de la demanda el Juez resolverá y aplicará de conformidad a lo denunciado un monto provisional de pago mientras se practican las pruebas necesarias, en las respectivas audiencias se resolverá en forma definitiva el monto de indemnización, daños o perjuicios denunciados.

Art. 2.- Refórmese el artículo 23 de la Ley contra la violencia a la mujer y la Familia el cual dirá:

Art. 23.- Juzgamiento.- El juzgamiento de los actos de violencia en contra de la mujer que constituyen delitos, y que sean cometidos en el ámbito

intrafamiliar, social, laboral, o cualquier otro espacio público o privado, corresponderá a los jueces especializados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, jueces de paz y, tribunales de lo Penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerará agravante la condición de familiar de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37 y 38 del Código Penal.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los.....

6.7. Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente reforma a la Ley en contra la violencia a la mujer y la familia serán las mujeres, ya que reparará en parte las afectaciones causadas y reducirá los índices de violencia en contra de la mujer.

6.8. Impacto Social

La reforma a los artículos 22 y 23 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia garantizará los derechos humanos de éstas de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, Alberto, “El Buen Vivir, una oportunidad por construir”, En Ecuador Debate, No. 75: 33-48 200,.

ANDRÉS, Santos Francisco Javier, “Aspectos civiles y penales de las crisis matrimoniales, España, ediciones Lex nova 2009,.

ARCINIEGAS, A., “Policía Judicial y Sistema Acusatorio”, 3ra edición, ediciones nueva jurídica, Bogotá Colombia 2007.

ARRIAGADA, Flórez Mercedes, “Sin Carne: representaciones y simulacros del cuerpo femenino”, Sevilla, Editores Arcibe 2006.

ÁVILA, Santamaría, Ramiro, “Los retos de la exigibilidad de los derechos del Buen Vivir en el derecho ecuatoriano” En La protección judicial de los derechos sociales. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2009.

BAUTISTA, Norma, “Aportes para la Construcción de una Jurisprudencia hacia la igualdad”, Santo Domingo República Dominicana, Escuela Nacional de la Judicatura, Editorial Editora de Colores S. A. 2002.

BARON, Atilio, Cadoche, Sara Noemí, “Temas Especiales de violencia en relación a la mujer” en “Violencia familiar” Sara Noemí, Ediciones Rubinzal-Culzoni, Santa Fe 2002.

BUSTAMANTE, Fuentes Colon, “Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia” Editorial Jurídica del Ecuador 2012.

CADOCHÉ, Sara Noemí, "Temas Especiales de violencia en relación a la mujer" en "Violencia familiar" Sara Noemí, Ed. Rubinzal-Culzoni, ediciones Cadoche 2006.

CABANELLAS, G. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Haía-Ethz Heliasta, Buenos Aires, Argentina 2008.

CARRANZA, Casares, Carlos A., "Aportes teóricos para la comprensión del maltrato infantil y familiar" en Revista de Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. Nro. 17. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Cita a Frederik Goowin, Director del Departamento de Salud Mental del Instituto Nacional de la Salud 2000.

CEVALLOS, CH., "El Diario. Sección Familia y Sociedad", ediciones Abya-Aya, Manabí 2007.

COLON, A.J., "Teorías e instituciones contemporáneas de la educación", Editorial Ariel, México DF 2007.

CORCHEA, A.C. "Violencia" Sevilla, Editado por Universidad de Sevilla 2005.

COON, Dennis, "Psicología", décima edición, ediciones Copyright, México 2004.

CORSI, Jorge, "Algunas cuestiones básicas sobre violencia familiar" 2009.

CORAGGIO, José Luis, "Territorios y economías alternativas", Ponencia presentada en el Seminario Internacional Planificación Regional para el Desarrollo Nacional. Visiones, desafíos y propuestas. La Paz, 30-31 de julio. Disponible en: <http://www.coraggioeconomia.org> 2009.

COOPER, Joel, "Psicología Social", Cengage Learning Editores, México 2002.

COVINGTON, S. Stephanie, "La mujer y su práctica de los doce pasos", Estados Unidos, editorial Hazelden 2010.

DÍAZ, Aurelio, "Drogas y drogadicción", un enfoque social y preventivo, España, Ediciones de la Universidad de Castilla, La Mancha 2001.

DÍAZ, Polanco, Héctor, "Los dilemas del pluralismo", En Pablo Dávalos, comp. Pueblos indígenas, Estado y democracia. Buenos Aires, editorial CLACSO 2005.

DPRET, Marie-Astrid, "Delincuencia Juvenil", Ediciones Abya-Yala, Quito 2005.

ECHEBURÚA, Enrique, Fernández-Montalvo Javier, "Celos en la pareja: una emoción destructiva", un enfoque clínico, ediciones Ariel 2007.

FERRO, Veiga José Manuel, "Aspectos formales y materiales del acoso laboral y de la violencia de género e intrafamiliar", Editorial Club universitario 2011.

GARCÍA, A., "Violencia política de género: burlas, acoso, exclusión a mujeres en la vida pública". Recuperado el 30 de marzo de 2013 de: <http://ladobe.com.mx/2013/03/violencia-politica-de-genero-burlas-acoso-y-exclusion-a-mujeres-en-la-vida-publica/> 2013.

GIRALDO, Arias Regina, González Jaramillo María Isabel, Bogotá, Ediciones Xprees Estudio gráfico y digital S.A. 2009.

GUASP, J., “Derecho Procesal Civil”, Segunda Edición, Instituto Procesal Político. España 2001.

GUERRA, Aguirre, “Derecho de la familia”. ediciones Servi prensa S.A. Guatemala 2005.

LARRAÍN, S. Bascuñán C., “Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile”, ediciones Universitarias 2006.

LARRAÍN, S., Bascuñán, C., “Maltrato Intrafamiliar”, una dolorosa realidad puertas adentro. CEPAL-UNICEF 2009.

LAGO, J., El tiempo de César. La familia romana *Pater familias*, esposa, hijos, clientes y esclavos. Consultado en la página Web <http://www.historialago.com/legiones.htm>, el 22 de enero del 2012.

JULIANO, Dolores, “La prostitución el espejo oscuro”, Barcelona, Editorial Romanyá/Valls S.A. 2002.

KRAUSKOPF, Dina, “Adolescencia y educación”, Costa Rica, Editorial Universidad Estatal de San José de Costa Rica.

MARTOS, Ana, “No puedo más las mil caras del maltrato psicológico”, ediciones Luna, Buenos Aires 2006.

MERELES, C., “Lo que necesitamos conocer acerca del maltrato intrafamiliar”, Asunción, Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA) 2000.

MORRISON, Andrew R, y Loreto María, “El Costo del Silencio” Violencia doméstica, Editores Banco Interamericano de Desarrollo, en las Américas 1999.

MOSQUERA, Rial, Ana María, “Cuerpos marcados. Violencia doméstica. Una aproximación desde la ley penal uruguaya” Revista de la Facultad de Derecho. Nro. 17. Montevideo 2000.

MORENO, Jiménez María del Pilar, “Psicología de la marginación social”, Ediciones Aljibe, Colombia 2001.

MUÑOZ, de la Peña Jaime Sapag, “Desarrollando familias sanas”, manual de salud para familias chilenas, Chile, editorial loz 2001.

PINHEIRO, Paulo Sergio, C., “Informe mundial sobre la violencia contra la mujer, los niños y niñas”. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas 2009.

RAMOS, Manuela, “Manual sobre violencia familiar y sexual” Perú, Impresión Gráfica Kisp’s 2005.

RODRÍGUEZ, Sacristán Jaime, “Psicopatología del niño y del adolescente” Tomo I, Universidad de Sevilla 1998.

SAGOT, Montserrat, Carcedo Ana, “La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina”, editado por la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, Programa Mujer, Salud y desarrollo 2000.

SORIANO, Díaz Andrés, “Educación y violencia familiar”, editorial Dykinson, Madrid 2002.

TARDIEU, Jean-Pierre, “Por los muchos caminos de Dios”, Quito 2006.

TRAVERSO, María Teresa, “Violencia en la pareja: la cara oculta de la relación”, Editores Banco Interamericano de Desarrollo, Estados Unidos de América 2000.

TRAVER, Francisco, “Un estudio sobre el masoquismo”, Madrid, editorial Visión Net 2002.

VALDES, Salmerón Verónica, “Ética y Valores un enfoque constructivista”, volumen 2, Editado por Leticia Gaona Figueroa, México 2007.

VÉLEZ, Núñez Rubén, Rodríguez Sánchez Liliana, “Mujeres del Área Andina”, ediciones gente Nueva, Cuenca- Ecuador 2009.

VILLEGAS R., “Elementos esenciales del matrimonio”, Volumen 1 2004.

WILDE, Zulema, “Violencia familiar” en Maltrato y violencia Infante juvenil. Aspectos jurídicos, pediátricos, psicológicos y sociales”, compiladores Romano, Esther y Fugaretta, Juan C. Ediciones nuevo pensamiento judicial, Buenos Aires 2003.

Instrumentos jurídicos Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Para)

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Instrumentos jurídicos del Ecuador

Constitución de la República del Ecuador.

Ley Contra la violencia a la mujer y la familia.

Código de Niñez y Adolescencia.

Código Civil.

Instituciones Internacionales

CEPAL, 2005, “Cambio de las familias en el marco de las transformaciones globales”.

Plan Paraguay, 2007, Estudio de línea de base, Violencia y maltrato.

LINKOGRAFIA

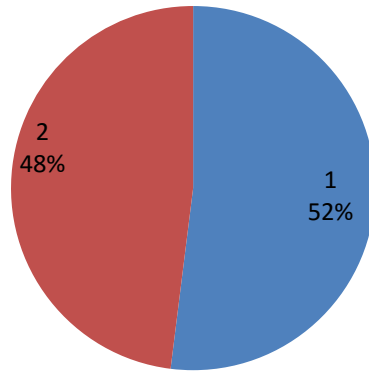
Gobierno Español, 2010, "Maltrato intrafamiliar", Protocolo de actuación.
Disponible en:

http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portal/com/bin/convivencia/contenidos/Materiales/PublicacionesdeLaConsejeriadeEducacion/materialesconvivencia/1195806228167_libro6_5.pdf.

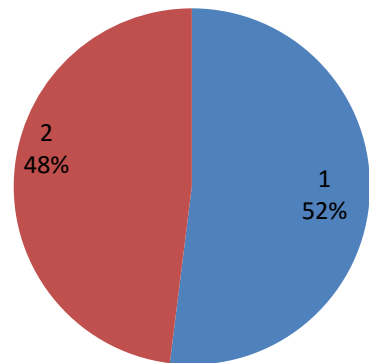
Análisis Comparativo 1994-200-2006. Santiago, UNICEF. Disponible en:

http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento/253/maltrato_paraweb.pdf.

ESTADISDICAS SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PRESENTADOS EN LA COMISARIA DE LA MUJER AÑO 2012



ESTADISDICAS SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PRESENTADOS EN LA COMISARIA DE LA MUJER AÑO 2013



Las estadísticas proporcionadas por la Comisaria de la Mujer y la Familia del Cantón Quevedo, nos muestran que el índice de violencia intrafamiliar en el año 2012 es de 1742 casos reportados, los cuales el 52% corresponde a violencia física y, el 48% corresponde a violencia psicológica; en lo que va

del año 2013 se han reportado 885 casos de los cuales el 52% corresponde a violencia física y el 48% a violencia psicológica, o sea el patrón de maltrato se mantiene lo cual es preocupante para las autoridades encargadas del caso.

La violencia física lesiona a la persona impidiéndole el derecho al trabajo y a la salud por lo cual es una de las formas más alarmantes de violencia registrada en nuestro medio, lesionando los derechos del buen vivir al cual tienen derecho las ciudadanas.